



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

Guadalajara, Jalisco, a 15 quince de octubre de 2014 dos mil catorce. - - - - -

V I S T O para resolver el toca número **999/2014**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado ***** **y su defensor**, en contra de la resolución definitiva de fecha 26 veintiséis de junio de 2014 dos mil catorce, pronunciada por el Juez Noveno de lo Criminal del Primer Partido Judicial, dentro del proceso penal número **679/2013-B**, instruido en contra del implicado de referencia, por los delitos de **ROBO CALIFICADO y ROBO EQUIPARADO**, perpetrado en agravio de ***** **o QUIEN o QUIENES ACREDITEN LA PROPIEDAD**; al respecto cabe señalar que al rendir su inquisitiva de ley y proporcionar sus datos generales ante la autoridad judicial, el sentenciado dijo ser: ***** , con domicilio particular ***** , en la colonia ***** , nació el ***** , tiene ingresos económicos, siendo la cantidad de ***** semanales aproximadamente, depende de él una persona, siendo su esposa, no tiene bienes raíces de su propiedad, el nombre de sus padres son ***** es la séptima ocasión que se encuentra a disposición de una autoridad judicial, no se cambia el nombre, no tiene apodo conocido, sabe leer y escribir en virtud de haber terminado los estudio correspondientes al tercer grado de secundaria, no acostumbra los cigarros de tabaco ni bebidas embriagantes, consume droga (marihuana) profesa la religión ***** , no pertenece a ningún grupo étnico o



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

indígena, presenta como señas particulares tres tatuajes en su economía corporal visibles; y.-----

RESULTANDO:

1º.- El Juez Noveno de lo Penal del Primer Partido Judicial, dentro del proceso penal número 679/2013-B, dictó la resolución definitiva materia de la alzada, en la que después de hacer una relación de hechos y consideraciones de derecho, concluyó con las siguientes proposiciones:-----

“...PRIMERA.- Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente fallo, ***** alias ***** , es penalmente responsable en la comisión del delito de ROBO CALIFICADO, previsto por el artículo 233 en relación al 236 fracción IX ambos del Código Penal para la Entidad, en agravio de ***** o QUIEN o QUIENES ACREDITEN LA PROPIEDAD.-----

SEGUNDA.- Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución se juzga que es procedente ABSOLVER Y SE ABSUELVE a ***** alias *****", de la acusación formulada en su contra, al no haberse acreditado los elementos que integran el tipo penal del delito de ROBO EQUIPARADO, en su modalidad de DESMANTELAMIENTO, previsto por el artículo 234 fracción III del Código Penal para la Entidad, en agravio de ***** o QUIEN o QUIENES ACREDITEN LA PROPIEDAD.-----

TERCERA.- Por dicha responsabilidad criminal se condena, a ***** alias *****" a la pena de 09 NUEVE AÑOS DE PRISIÓN y al pago de una (MULTA por el importe de 01 UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ÉPOCA DE LOS HECHOS, a razón de \$64.76 (SESENTA Y CUATRO PESOS 76/100 MONEDA NACIONAL), a favor de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco; pena Privativa de la Libertad que deberá de extinguir en el Centro de Reinserción Social en el Estado de Jalisco, o en el lugar que para tal efecto designe el Representante del Poder Ejecutivo de esta Entidad Federativa, debiendo someterlo a un régimen de trabajo físico y superación intelectual acorde a sus aptitudes, y empezará a contar a partir del día 20 veinte de Diciembre del año 2013 dos mil trece, fecha en que fue detenido con motivo de los hechos que nos ocupan.-



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

Durante su internamiento sométasele a un régimen de trabajo y superación intelectual acorde a sus facultades físicas y mentales y como medida para lograr su regeneración social y moral de sus actos. - - -

CUARTA.- La pena de prisión impuesta a *** alias *****" se entiende con derecho a la LIBERTAD CONDICIONAL de la misma, reunidos que sean los requisitos del artículo 67 del Código Penal para el Estado de Jalisco. - - - - -**

QUINTA.- NO SE CONDENA al hoy sentenciado *** alias *****", al pago por concepto de reparación del Daño, de acuerdo a lo razonado en el considerando respectivo de la presente resolución. - - -**

SEXTA.- Amonéstese al sentenciado *** alias *****", para que no reincida en los términos previstos por el artículo 30 del Código Penal para, el Estado de Jalisco y 295 de la Ley Adjetiva Penal para la Entidad. - - - - -**

SÉPTIMA.- Se suspende al. sentenciado multicitado del ejercicio de los derechos y prerrogativas que como ciudadano mexicano le son reconocida por el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por un término igual al de la pena privativa de la libertad a la que fueron condenados. - - - - -

OCTAVA.- Remítanse copias autorizadas de la presente Resolución al Comisario de la Prisión Preventiva del Estado de Jalisco, para su conocimiento y demás fines legales correspondientes. - - - - -

NOVENA.- Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es apelable en ambos efectos y el término de cinco días que la ley les concede para interponer dicho recurso y en caso de que no exista inconformidad, al causar ejecutoria, remítanse copias certificadas a la Superioridad para su conocimiento y fines legales correspondientes..." - - - - -

2º.- Inconformes con el sentido del fallo el sentenciado *** y su defensor, interpusieron el recurso de apelación, el cual les fue admitido en ambos efectos, se elevaron los autos para la substanciación de la alzada; en razón del turno correspondió conocer a esta Sala, la que se avocó al conocimiento del citado medio de impugnación mediante auto de fecha 07 siete de agosto de 2014 dos mil catorce; procediéndose a las notificaciones correspondientes respecto de la admisión y radicación del mismo, se realizaron agravios por parte del inconforme y se desahogó la audiencia de vista el día 09 nueve de**



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

septiembre del mismo año, se remitió el toca al Magistrado ponente y se reservaron los autos para pronunciar la sentencia que en derecho corresponde.-----

C O N S I D E R A N D O:

I.- Esta Sexta Sala resulta competente para conocer del recurso de apelación interpuesto, de conformidad con lo previsto por la fracción I, del numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; dicho recurso tiene por objeto y alcance el que le confiere el diverso arábigo 316 de la Ley Adjetiva de la Materia en la Entidad.-----

II.- Los agentes sociales Licenciados ***** , en su carácter de defensores de oficio del encausado expresaron lo que a su juicio constituyen los conceptos de agravio que el fallo definitivo recurrido le causa a su patrocinado, los cuales obran en el escrito agregado al toca en que se actúa.-----

En relación con los agravios que formula la defensa de oficio del inculpado de mérito, los integrantes de este tribunal de apelación, consideran que resulta innecesaria su transcripción, por no existir disposición expresa para tal efecto en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, o en algún otro cuerpo legal, por lo que resulta ocioso llevar a cabo tal actividad, pues éstos ya obran en actuaciones, por lo que a nada práctico llevaría, se aplica por analogía, a este caso concreto, el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en la tesis de



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

jurisprudencia firme, localizable, bajo la voz: **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS”** en la página 599 del tomo VII, correspondiente al mes de abril del año de 1998, de la Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación, la cual a la letra dice:-----

“”... El hecho de que el Juez federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción, además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la legalidad de la misma...””-----

Consecuentemente, si en la sentencia que se pronuncie en un juicio de amparo, no existe la obligación de transcribir los conceptos de violación, por no requerirlo la ley de la materia, al no darse tal carga tampoco para los conceptos de agravio en las resoluciones que pronuncien los Tribunales de Segunda Instancia en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, debe concluirse que donde existe la misma razón debe darse la misma solución, de ahí la aplicación analógica de la hermenéutica invocada.-----

La tesis de jurisprudencia invocada resulta aplicable en este Circuito, conforme lo señalado en el artículo 193 de la Ley de Amparo, que establece la obligatoriedad de acatarla a los Tribunales del fuero común de los Estados, como resulta ser esta Sala.-----



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

En el mismo sentido se ha pronunciado el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en la tesis que aparece en la página 23, volumen 81 sexta parte, de la Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, con el rubro **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. NO ES OBLIGATORIO TRANSCRIBIRLOS”**, que literalmente dice: - - - - -

“”... Aún cuando sea verdad que el Juzgador no transcriba en su integridad los conceptos de violación externados por la quejosa en su demanda de garantías, a pesar de indicarlo así en su sentencia, también lo es que tal omisión no infringe disposición legal alguna, pues ninguna le impone la obligación de hacerlo, máxime si de la lectura de la sentencia recurrida se advierta que el Juez de Distrito expresa las razones conducentes para desestimar los conceptos de violación hechos valer, aún cuando no transcritos...”” - - - - -
- - - - -

Razones por las cuales se omite la transcripción de los conceptos de agravio. - - - - -

III.- Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 1º primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este tribunal de apelación en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. - - -

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 316, del Enjuiciamiento Penal del Estado, el recurso de apelación tiene como finalidad que el tribunal superior examine si en la sentencia recurrida el *a quo* aplicó inexactamente la ley, si se violaron los



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

principios que regulan la valoración de las pruebas y del arbitrio judicial o si se alteraron los hechos, pudiendo confirmar, revocar o modificar la resolución recurrida, o bien ordenar la reposición del procedimiento. -----

Además, los arábigos 317 y 318 de la invocada Ley Penal Adjetiva en lo que interesa precisan que la segunda instancia se abre a petición de parte legítima, para resolver sobre los agravios que proponga el apelante, y el Tribunal de Alzada suplirá la deficiencia de los mismos, cuando el recurrente sea el inculpado o su defensor, y procederá a la revisión de oficio cuando se imponga al encausado una pena de más de veinte años de prisión y cuando el encausado o su defensa omitan formular agravios.-----

Así, a efecto de cumplir con lo ordenado por los anteriores preceptos fundamental y legales, respectivamente y contestar los agravios que formula la defensa pública, con motivo del recurso de apelación interpuesto por el implicado ***** y su defensor, en contra de la resolución definitiva de fecha 26 veintiséis de junio del presente año, los Magistrados integrantes de este Cuerpo Colegiado realizamos un análisis y evaluación de las constancias y actuaciones que conforman el proceso del cual emana esa decisión, lo que conduce a emitir las consideraciones jurídicas siguientes. -----

En la sentencia impugnada, el Juez de instancia declaró a ***** , es penalmente responsable en la comisión del delito de Robo Calificado, previsto por el artículo 233



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

en relación al 236 fracción IX ambos del Código Penal para la Entidad, en agravio de ***** o quien o quienes acrediten la propiedad.-----

Por dicha responsabilidad penal el *a quo* impuso al acusado de referencia, las sanciones que ya se identificaron al inicio de este fallo.-----

Inconformes con la opinión del *a quo*, ***** y su defensor, interpusieron el recurso de apelación respectivo, y los asesores legales de oficio que lo representan ante esta segunda instancia expresaron diversos agravios, mismos que al suplirse en su deficiencia, conforme con lo dispuesto por el artículo 317 *in fine*, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, son considerados por los integrantes de este Cuerpo Colegiado que resultan fundados para variar el sentido de la resolución definitiva materia de la alzada, por las razones que a continuación se exponen.-----

En líneas que anteceden, ya se especificó que la conducta ilícita que se atribuye al acusado de mérito, es la de Robo Calificado, previsto por el artículo 233 en relación al 236 fracción IX, ambos del Código Penal para la Entidad, que al efecto disponen:-----

“Artículo 233. Comete el delito de robo el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley. Se tendrá por consumado el robo, desde el momento en que el activo tenga en su poder lo robado, aún cuando lo abandone o lo desapoderen de él.”-----



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

**“Artículo 236. El delito de robo se considera calificado, cuando:
(...)”**

IX. Recaiga sobre vehículos automotores;...”- - - - -

Acorde con las anteriores premisas legales se advierte que la figura típica en estudio requiere como elementos constitutivos, a saber: a) La ejecución de una conducta dolosa; b) Consistente en llevar a cabo el apoderamiento de cosa o cosas ajenas muebles; y, c) Que esa actividad se desarrolle sin derecho, ni consentimiento, de la persona o personas que puedan disponer de los bienes con arreglo a la ley. Asimismo, el delito de robo, se dará por consumado desde el momento en que el ladrón tenga en su poder la cosa robada, aun cuando la abandone o lo desapoderen de ella. - - - - -

- - -

De esta forma, la figura típica básica de Robo está integrada por elementos objetivos, subjetivos y normativos. Los primeros recaen en la conducta, que consiste en apoderarse de una cosa (o un bien) ajena mueble. Por apoderarse, se entiende el acto material de tomar o detentar la cosa o el bien mueble, esto es, se traslada la posibilidad de disposición deliberada y conscientemente respecto de dicho objeto del ámbito de dominio del sujeto pasivo al radio de acción del activo del delito. - - - - -

- - - -

Además, como elementos subjetivos se tiene, en su aspecto general, la intención o el querer del agente del delito llevar a cabo ese apoderamiento del delito del bien o de la cosa (*animus corpus*), implicando quitarla de la esfera de custodia en que el pasivo puede disponer de ella. Mientras que el aspecto específico, se traduce en



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

la voluntad del activo de someter la cosa al propio poder de disposición con el ánimo de apropiársela (propósito de apoderarse de lo que es ajeno), así como de usarla, de disponer de ella (*animus domini*), según el arbitrio personal del delincuente. - - - - -

- - -

Y como elementos normativos, que en el caso son de naturaleza jurídica, se precisan como: bien o cosa ajena mueble (es ajeno el bien o la cosa que no pertenece al agente y sí pertenece a alguien), así como sin derecho y sin consentimiento de su legítimo tenedor. -

- - - - -

Al respecto cabe señalar que la Ley Penal Sustantiva del Estado no define lo que se debe entender por bien o cosa mueble, sin embargo, en aras de excluir la interpretación subjetiva que en su caso pudiera hacer el juzgador para configurar el elemento de que se trata, ya que de acreditarse puede dar origen a la pérdida de la libertad del procesado, entonces, debe estarse a lo que la legislación establezca al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por tanto, al acudir a las normas que tal concepto prevén, resulta que, particularmente en el artículo 801 del Código Civil para el Estado de Jalisco, se establece que: - - - - -

- - - - -

“Artículo 801. Son bienes muebles por su naturaleza, los cuerpos que puedan trasladarse de un lugar a otro, ya por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior, sin que se altere su substancia y forma.” - - - - -

- - - - -



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

Luego, el acto de apoderamiento que realice el agente del delito de la cosa o bien mueble (elemento normativo), será sobre los objetos que puedan trasladarse de un lugar a otro, ya por sí mismos, ya por una fuerza exterior, sin que altere su substancia y forma. Además de que el sujeto activo no tenga derecho para realizar la toma de la cosa o disponer de ella, ni cuente con el consentimiento de su legítimo tenedor. - - - - -

Puntualizado lo anterior, los integrantes de este Cuerpo Colegiado advierten que para la actualización del delito de Robo que se reprocha, así como la acreditación de las calificativas del mismo y la responsabilidad de quien ejecutó esa conducta ilícita, fueron allegadas al proceso diversas pruebas, de las cuales se desprenden los datos siguientes: - -

La declaración ministerial del ofendido ***** ,
quien refirió: - - - - -

“...Que me presento ante esta Agencia del Ministerio Público a efecto de denunciar el robo del vehículo marca ***** , tipo ***** 125 centímetros cúbicos, modelo ***** , que tiene un valor aproximado de ***** ; por lo que a continuación realizo la siguiente narración, es el caso que soy empleado de la empresa denominada DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD, desde hace aproximadamente 9 nueve meses, donde trabajo como ***** y tengo a mi cargo del vehículo de referencia, en el cual andaba laborando con normalidad el día de ayer 20 veinte de Diciembre del año 2013 dos mil trece, y aproximadamente a las 14:00 catorce horas, deje la motocicleta citada en la Avenida ***** entre la calle ***** en la Colonia ***** del Municipio de ***** , para entrar al mercado a cobrarle a un cliente, me entreviste con el cliente quien me solicito que fuera a cobrarle al día siguiente, por lo que me regrese a recoger la motocicleta y ya no la encontré en donde la había dejado, por lo que pensé que se la habían robado y hable por teléfono a la empresa donde trabajo, quienes se encargaron de localizarla por el GPS que tiene y me pidieron que realice el reporte al 066, dándome el número ***** con la operadora 22, presentándose al lugar



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

una patrulla de la Policía de Zapópan, informándoles del robo y de que la motocicleta contaba con localización vía satélite y que se ubicaba en el cruce de las calles ***** en la Colonia ***** en el Municipio de ***** , por lo que me pidieron que los acompañara a tratar de localizarla y me subí con ellos en la unidad, y al llegar a este domicilio vimos que era como un taller de motocicletas, por lo que yo me quede en la unidad y los policías se bajaron para buscar la motocicleta en la finca, informándome que la habían localizado y que la estaban desmantelando tres sujetos, los cuales tuve a la vista y no los identifique, después ellos estuvieron haciendo su trabajo, y después llego personal de esta fiscalía, diciéndome que debía venir a declarar y por eso estoy aquí. Momentos antes de realizar la presente declaración se me puso a la vista dentro de esta oficina a tres personas detenidas que se me informo responden a los nombres de 1.- ***** , 2.- ***** preguntándome si los identifico o no, a lo que menciono que no los identifico ya que nunca los había visto. La motocicleta se encuentra a nombre de la propietaria de la empresa para la que trabajo, de nombre ***** , quien posteriormente se presenta para acreditar la propiedad de la motocicleta...”(foja 36).- - - - -

El acta circunstanciada, de fecha 20 de Diciembre del año 2013 dos mil trece, el que a la letra dice:- - - - -

“...hago constar que nos trasladamos de esta fiscalía a la finca ubicada en la calle ***** de la colonia ***** , del municipio de ***** , por lo que al estar plena y legalmente constituidos a las afueras de dicho lugar se hace constar y se da fe de tener a la vista varias unidades de policía con logotipos de la Secretaria de Seguridad Ciudadana Municipal de ***** , por lo cual dos de ellos se nos acercan a los suscritos y refieren ser ellos quienes solicitaron nuestra presencia en el lugar, por lo anterior es que nos identificamos con estos como personal ministerial e investigador adscritos a la Unidad Especializada de Investigación de Robo de Vehículos dependiente de la fiscalía General del Estado de Jalisco, dichos policías municipales los cuales refieren llamarse ***** a cargo de la unidad policiaca ***** , los cuales al ser interrogados como corresponde indican que desean poner a disposición en calidad de DETENIDOS a 03 tres personas del sexo masculino los cuales responden a los nombres de 1.- ***** , 2.- ***** y señalan su unidad oficial haciendo constar que se encuentran estas tres personas sujetas con aros aprehensores, así mismo, dichos elementos aprehensores en relación a los motivos que dieron a la detención de estas personas coinciden en señalar literalmente que:” en relación al desmantelamiento perpetrado por estos sujetos respecto del vehículo marca ***** , tipo ***** 125 centímetros cúbicos, modelo



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

***** , que cuenta con denuncia de robo del día 20 veinte de Diciembre del año 2013 dos mil trece, realizaron dicha detención toda vez trabajan para la hoy Comisaría de Seguridad Pública de Zapópan, con nombramientos de policías, en donde tienen un horario de 12 doce horas de trabajo por 24 veinticuatro horas de descanso y así fue que el día de hoy 20 veinte de Diciembre del año 2013 dos mil trece, aproximadamente a las 14:10 catorce horas con diez minutos, al encontrarse laborando con normalidad a bordo de la unidad ***** , realizando recorridos de vigilancia y prevención, escucharon un reporte vía radio trasmisor del robo de una motocicleta que el conductor había dejado estacionada en la Avenida ***** entre la calle ***** en la Colonia ***** de ***** , por lo que se dirigieron al lugar rápidamente donde se encontraron con el ciudadano ***** , quien les dijo ser ***** de la empresa DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD, que se dedica a la venta de productos naturistas, y les señaló que dejó la motocicleta marca ***** , tipo ***** 125 centímetros cúbicos, modelo ***** , en el lugar para caminando ir a realizar sus cobros y que cuando regreso ya no la encontró donde la había dejado, por lo que hizo el reporte al 066, enterándoles además de que la motocicleta cuenta con localización vía satélite y que le marcaba el cruce de las calles ***** en la Colonia ***** en el Municipio de ***** , por lo que le solicitaron subiera a la Unidad con ellos y los acompañara a verificar esta información y de conformidad aceptó, por lo que se fueron rumbo a este domicilio y en el trayecto solicitaron apoyo de mas unidades de su corporación policíaca, en tanto al llegar al lugar observaron que en la esquina de estas calles por la calle ***** en el número ***** esquina con la ***** se localiza una finca con dos locales comerciales en la planta baja mismo que cuentan con portón que se encontraba abierto al público y a las afueras de este domicilio muchas motocicletas como si fuera un taller de motocicletas, por lo que se aproximaron y se estacionaron y se bajaron de la unidad, dejando al afectado a bordo y se acercaron a la finca con sigilo y con mucho cuidado custodiados por sus demás compañeros, observando que en el segundo de los locales estaban tres sujetos maniobrando en una motocicleta marca ***** , color ***** , dos de ellos con llaves españolas en su manos quitando las tuercas de ambos costados de la llanta delantera, uno de cada lado, mientras que el tercer sujeto maniobraba con un desarmador el asiento, mientras que en el suelo a un costado estaba la parrilla y una placa de circulación, por lo que les pidieron que dejaran de maniobrar en la motocicleta y dejaran en el piso las herramientas, observando que la placa de circulación que estaba en el piso era numero de matricula ***** , correspondiente a la motocicleta reportada como robada, por lo que ingresaron al local observando el número de serie de la motocicleta que es ***** , también correspondiente a la motocicleta robada, que al ser verificada vía radio trasmisor les informaron que cuenta con reporte de robo número ***** del día 20



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

veinte de Diciembre del año 2013, entonces procedieron a entrevistar por separado a los tres sujetos que la estaban desmantelando, siendo el primero el de nombre ***** , que es uno de los que maniobraba en las tuercas de la llanta delantera para quitarla de su lugar, mismo que desde un principio les dijo que el se había robado la motocicleta por encargo del dueño del taller de motocicletas de nombre ***** , mismos que les ordeno a él y a los otros dos sujetos desmantelarla por que la pensaba vender en partes; de igual forma al entrevistar al segundo sujeto que dijo llamarse ***** , que es el segundo sujeto que también quitaba una de las tuercas de la llanta para quitarla, menciono que el vehículo se lo había robado ***** , por encargo de su hermano ***** , y que les había encargado a ellos tres la desmantelaran rápidamente para venderla en partes; y por ultimo al entrevistar al tercer sujeto que dijo llamarse ***** , que es el que estaba quitando el asiento con un desarmador menciono que la motocicleta se la había robado ***** , por encargo de su patrón ***** , mismo que les encargo a los tres que la desmantelaran rápidamente por que la iba a vender en partes, entonces aproximadamente a las 14:55 catorce horas con cincuenta y cinco minutos les informaron que quedaban detenidos por que los habían encontrado desmantelando una motocicleta robada, de la que ellos sabían de su procedencia ya que el primero de ellos se la robo y enteró a los otros dos de su procedencia y por encargo del dueño del taller la estaban desmantelando, poniéndoles los aros aprehensores y subiéndolos a su Unidad, posteriormente en la revisión del local encontraron en la esquina del lado derecho junto con varias partes de motocicletas 4 cuatro placas de circulación de motocicletas que al ser verificadas vía radio trasmisor cuentan con reporte de robo vigente, siendo la placa de circulación ***** , correspondiente a una motocicleta marca ***** , tipo 125 centímetros cúbicos, modelo ***** , que cuenta con reporte de robo en la Averiguación Previa número ***** , de fecha 19 diecinueve de Octubre del año 2013 dos mil trece; la placa de circulación ***** del estado de Jalisco, correspondiente a una motocicleta marca ***** tipo 125 centímetros cúbicos, modelo ***** , que cuenta con reporte de robo en la Averiguación Previa número ***** del municipio de ***** , de fecha 07 siete de Octubre del año 2013 dos mil trece; la placa de circulación ***** , correspondiente a una motocicleta marca ***** , tipo ***** , modelo ***** , que cuenta con reporte de robo en la Averiguación Previa número ***** , de fecha 22 veintidós de Noviembre del año 2013 dos mil trece; la placa de circulación ***** , correspondiente a una motocicleta marca ***** , tipo 100 centímetros cúbicos, modelo ***** , que cuenta con reporte de robo en la Averiguación Previa número ***** , de fecha 27 veintisiete de Agosto del año 2012 dos mil doce. Así mismo en el costado derecho de este local encontraron un cuadro para motocicleta con número de serie



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

***** , correspondiente a una motocicleta, que cuenta con reporte de robo en la Averiguación Previa número ***** de fecha 13 trece de Diciembre del año 2013 dos mil trece; así pues de igual forma se percataron que a las afueras de este domicilio se encontraba un vehículo marca ***** , color ***** , placas de circulación ***** con los vidrios abajo y las llaves en el encendido, observando que debajo del asiento del conductor se notaba la punta de un cañón, cuestionando a los sujetos en relación a este vehículo citando que es propiedad del que lleva por nombre ***** , mas lo usa regularmente su hermano ***** y en relación al cañón que se observaba menciono que es una pistola calibre 22 veintidós propiedad de su hermano que utiliza según eso para defensa personal, entonces procedieron de igual forma a tomar esta pistola para asegurarla, misma que al revisarla resulto ser una pistola marca Cabañas, sin número de matricula o serie visible, calibre .22 con cache de madera, con la leyenda hecho en México, y a un costado de esta en una bolsa de plástico 7 siete tiros útiles calibre .22, sin marca visible, 2 dos tiros útiles calibre 7.62, sin maca visible, 1 un tiro calibre .38 especial, 1 un tiro calibre .380. Posteriormente revisaron todas las motocicletas que hay en el lugar tanto a las afueras como dentro del segundo local, siendo un total 16 dieciséis que no cuentan con reporte de robo, previa verificación de sus datos a su base por medio del radio transmisor, además en la segunda y tercera planta del domicilio se observan infinidad de auto partes de motocicleta, entonces ante todos estos hechos informaron a sus superiores, quienes les ordenaron permanecer en el lugar a esperar la llegada de personal de esta Fiscalía para realizar la entrega completa del servicio, lo que así realizaron...Siendo esto lo que nos manifestaron dichos elementos aprehensores. Lo anterior que se asienta para su debida y legal constancia..."(foja 3).- -

La fe ministerial del lugar del robo de la que entre otras cosas se desprende: - - - - -

"...Se procedió a trasladarse al domicilio localizado en la Avenida ***** entre la Avenida ***** en la Colonia ***** en el Municipio de ***** , a efecto de dar fe ministerial del lugar del robo, ya que es el sitio señalado por el denunciante ***** , como el lugar donde le fue robado el vehículo marca ***** , tipo ***** 125 centímetros cúbicos, modelo ***** , por lo que una vez física y legal mente constituidos en dicho lugar que la Avenida ***** cuenta con tres carriles en cada sentido de Norte a Sur y viceversa, y al centro de estos se encuentran las vías por donde transita el tren ligero, en tanto efectivamente en un tramo de esta Avenida se encuentran la calle ***** en la Colonia ***** , que viene siendo a las afueras de donde se



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro.Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

localiza el mercado de ***** ..".(foja 55).- - - - -

La declaración del elemento aprehensor
***** , quien entre otras cosas manifestó:- - -

"...Que me presento ante esta Agencia del Ministerio Público a efecto de rendir mi declaración en relación a los hechos en los que fueron detenidas tres personas de nombres 1.- ***** , ALIAS *****", 2.- ***** en relación al desmantelamiento del vehículo marca ***** , tipo ***** 125 centímetros cúbicos, modelo ***** , que cuenta con denuncia de robo del día de ayer 20 veinte de Diciembre del año 2013 dos mil trece. Por lo que a continuación realizo la siguiente narración: es el caso que trabajo para la hoy Comisaría de Seguridad Pública de Zapópan, desde hace aproximadamente 15 quince años, con el cargo actual de Policía Primero, con un horario de trabajo de 12 doce horas de trabajo por 24 veinticuatro horas de descanso; en tanto es el caso que el día de ayer 20 veinte de Diciembre del año 2013 dos mil trece, aproximadamente a las 14:10 catorce horas con diez minutos, al andar laborando con normalidad a bordo de la unidad ***** , en unión de mi compañero el policía ***** , realizábamos recorridos de vigilancia y prevención, cuando escuchamos un reporte vía radio trasmisor del robo de una motocicleta que el conductor había dejado estacionada en la Avenida ***** entre la calle ***** en i a Colonia ***** de ***** , por lo que nos dirigimos al lugar rápidamente donde nos encontramos con el ciudadano ***** , quien nos dijo ser ***** de la empresa DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD, que se dedica a la venta de productos naturistas, y nos señalo que dejo la motocicleta marca ***** , tipo ***** 125 centímetros cúbicos, modelo 2012 dos mil doce, color ***** , placa de circulación ***** , número de serie ***** , en el lugar para caminando ir a realizar sus cobros y que cuando regreso ya no la encontró donde la había dejado, por lo que hizo el reporte al 066, enterándonos además de que la motocicleta cuenta con localización vía satélite y que le marcaba el cruce de las calles ***** en la Colonia ***** en el Municipio de ***** , por lo que le pedimos subiera a la Unidad con nosotros y nos acompañara a verificar esta información y de conformidad acepto, por lo que nos fuimos rumbo a este domicilio y en el trayecto solicitamos apoyo de mas unidades de nuestra corporación policíaca, en tanto al llegar al lugar observamos que en la esquina de estas calle por la calle ***** en el número ***** esquina con la



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

***** se localiza una finca con dos locales comerciales en la planta baja mismo que cuentan con portón que se encontraba abierto al público y a las afueras de este domicilio muchas motocicletas como si fuera un taller de motocicletas, por lo que nos aproximamos nos estacionamos y nos bajamos de la unidad mi compañero ***** y yo, dejando al afecto a bordo, y nos acercamos a la finca con sigilo y con mucho cuidado custodiados por nuestros compañeros, observando que en el segundo de los locales estaban tres sujetos maniobrando en una motocicleta marca ***** , color ***** , dos de ellos con llaves españolas en su manos quitando las tuercas de ambos costados de la llanta delantera, uno de cada lado, mientras que el tercer sujeto maniobraba con un desarmador el asiento, mientras que en el suelo a un costado estaba la parrilla y una placa de circulación, por lo que les pedimos que dejaran de maniobrar en la motocicleta y dejaran en el piso las herramientas, observando que la placa de circulación que estaba en el piso era número de matrícula ***** , correspondiente a la motocicleta reportada como robada, por lo que ingresamos al local observando el número de serie de la motocicleta que es ***** , también correspondiente a la motocicleta robada, que s ser verificada vía radio transmisor nos informaron que cuenta con reporte de robo número ***** del día de ayer 20 veinte de Diciembre del año 2013, entonces procedimos a entrevistar por separado a los tres sujetos que la estaban desmantelando, siendo el primero el de nombre ***** , que es uno de los que maniobraba en las tuercas de la llanta delantera para quitarla de su lugar, mismo que desde un principio nos dijo que el se había robado la motocicleta por encargo del dueño del taller ce motocicletas de nombre ***** , mismos que les ordeno a él y a los otros dos sujetos desmantelarla por que la pensaba vender en partes; de igual forma al entrevistar al segundo sujeto que dijo llamarse ***** , que es el segundo sujeto que también quitaba una de las tuercas de la llanta para quitaría menciono que el vehículo se lo había robado ***** , por encargo de su hermano ***** , y que es había encargado a ellos tres la desmantelaran rápidamente para venderla en partes; y por ultimo al entrevistar al tercer sujeto que dijo llamarse ***** , que es el que estaba quitando el asiento con un desarmador menciono que la motocicleta se la había robado ***** , por encargo de su patrón ***** , mismo que les encargo a los tres que la desmantelaran rápidamente por que la iba a vender en partes, entonces aproximadamente a las 14:55 catorce horas con cincuenta y cinco minutos les dijimos que quedaban detenidos por que los habíamos encontrando desmantelando una motocicleta robada, de la que ellos sabían de su procedencia y por encargo del dueño del taller la estaban desmantelando, poniéndoles los aros aprehensores y subiéndolos a nuestra Unidad, posteriormente en la revisión del local encontramos en la esquina del lado derecho junto con varias partes de motocicleta 4 cuatro placas de circulación de motocicletas que al ser verificadas vía radio transmisor cuentan con reporte de robo, siendo la placa de circulación ***** , correspondiente a una



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

motocicleta marca ***** , tipo 125 centímetros cúbicos, modelo ***** , que cuenta con reporte de robo en la Averiguación Previa número ***** , de fecha 19 diecinueve de Octubre del año 2013 dos mil trece; la placa de circulación ***** del estado de Jalisco, correspondiente a una motocicleta marca ***** tipo 125 centímetros cúbicos, modelo ***** , que cuenta con reporte de robo en la Averiguación Previa número ***** , de fecha 07 siete de Octubre del año 2013 dos mil trece; la placa de circulación ***** , correspondiente a una motocicleta marca ***** , tipo ***** , modelo ***** , que cuenta con reporte de robo en la Averiguación Previa número ***** , de fecha 22 veintidós de Noviembre del año 2013 dos mil trece; la placa de circulación ***** , correspondiente a una motocicleta marca ***** , tipo 100 centímetros cúbicos, modelo ***** , que cuenta con reporte de robo en la Averiguación Previa número ***** , de fecha 27 veintisiete de Agosto del año 2012 dos mil doce. Así mismo en el costado derecho de este local encontramos un cuadro para motocicleta con número de serie ***** , correspondiente a una motocicleta, que cuenta con reporte de robo en la Averiguación Previa número ***** de fecha 13 trece de Diciembre del año 2013 dos mil trece; así pues de igual forma nos percatamos que a las afueras de este domicilio se encontraba un vehículo marca ***** , color ***** , placas de circulación ***** con los vidrios abajo y las llaves en el encendido, observando que debajo del asiento del conductor se notaba la punta de un cañón, cuestionando a los detenidos en relación a este vehículo citando que es propiedad del detenido de nombre ***** , mas lo usa regularmente su hermano ***** , y en relación al cañón que se observaba menciono que es una pistola calibre 22 veintidós propiedad de su hermano que utiliza según eso para defensa personal, entonces procedimos de igual forma a tomar esta pistola para asegurarla, misma que al revisarla resulto ser una pistola marca Cabañas, sin número de matricula o serie visible, calibre .22 con cache de madera, con la leyenda hecho en México, y a un costado de esta en una bolsa de plástico 7 siete tiros útiles calibre .22, sin marca visible, 2 dos tiros útiles calibre 7.62, sin maca visible, 1 un tiro calibre .38 especial, 1 un tiro calibre .380. Posteriormente revisamos todas las motocicletas que hay en el lugar tanto a las afueras como dentro del segundo local, siendo un total 16 dieciséis que no cuentan con reporte de robo, previa verificación de sus datos a nuestra base por medio del radio trasmisor, además en la segunda y tercera planta del domicilio se observan infinidad de auto partes de motocicleta. Entonces ante todos estos hechos informamos a nuestros superiores, quienes nos ordenaron permanecer en el lugar a esperar la llegada de personal de esta Fiscalía para realizar la entrega completa del servicio. Momentos antes de realizar la presente declaración me fueron puestas a vista dentro de esta oficina 3 tres personas detenidas de nombres 1.- ***** , ALIAS ***** 2.- ***** mismos que



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

los identifico como los sujetos mencionados por sus nombres y a quienes detuvimos por el desmantelamiento de la motocicleta de referencia..."(foja 39).- - - - -

El dicho del diverso elemento captor ***** ,
quien señaló:- - - - -

"...Que me presento ante esta Agencia del Ministerio Público para dar declaración en relación a la detención realizada a tres sujetos que dijeron llamarse 1.- ***** , ALIAS ***** , 2.- ***** por haberlos sorprendido desmantelando un vehículo robado marca ***** , tipo ***** 125 centímetros cúbicos, modelo ***** . Ya que laboro desde hace 22 veintidós años para la Comisaría de Seguridad Pública de Zapópan, con el cargo actual de Policía, con un horario de trabajo de 12 doce horas de trabajo por 24 veinticuatro horas de descanso; y al estar trabajando en unión de mi compañero ***** a bordo de la Unidad ***** , el día de ayer 20 veinte de Diciembre del año 2013 dos mil trece, aproximadamente a las 14:10 catorce horas con diez minutos, la base bajo un reporte vía radio transmisor en el sentido de que una persona estaba reportando el robo de una motocicleta estacionada que había dejado estacionada en la Avenida ***** al cruce con la calle Granaditos en la Colonia ***** de ***** , entonces acudimos al lugar entrevistándonos con el quejoso ***** , ***** de la empresa DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD, quien nos entero que dejo una motocicleta propiedad de la empresa donde trabaja marca ***** , tipo ***** 125 centímetros cúbicos, modelo ***** , para ir a realizar sus cobros y que cuando regreso ya no la encontró donde la había dejado, entonces procedió a realizar el reporte al 066, pero nos dijo que la motocicleta contaba con GPS y que la tenía localizada en el cruce de las calles ***** en la Colonia ***** en el Municipio de ***** , por lo que le pedimos subiera a la Unidad con nosotros y nos acompañara a tratar de localizarla y acepto subiéndose a la Unidad, entonces nos fuimos rumbo a este cruce de calles solicitando apoyo a nuestra base, así pues al llegar al vimos que en la esquina de estas calles por la calle ***** esta una finca marcada con el número ***** esquina con la ***** esta una finca con dos locales comerciales en la planta baja abiertos al público y a las afueras muchas motocicletas como si fuera un taller de motocicletas, entonces nos acercamos y nos bajamos de la unidad dejando al afecto a bordo, y nos acercamos a la finca con mucho cuidado seguidos por nuestros compañeros, observando que en uno de los locales estaban tres sujetos maniobrando con herramienta en una motocicleta marca ***** , color ***** , quitando la llanta delantera con llaves españolas, uno de cada lado, mientras que



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

el tercer sujeto maniobraba con un desarmador para quitar el asiento, y en el suelo junto a la motocicleta estaba la parrilla y una placa de circulación, por lo que les pedimos que dejaran las herramientas en el suelo y no se movieran, observando que la placa de circulación que estaba en el piso era número de matrícula ***** , era la motocicleta reportada como robada, por lo que entramos al local y al revisar el número de serie de la motocicleta que es ***** , es la correspondiente a la motocicleta robada, por lo que separamos a los sujetos y al preguntarles por la motocicleta robada, uno de ellos de nombre ***** , que es uno de los que quitaba la llanta delantera nos dijo que él se había robado la motocicleta por encargo del dueño de taller de motocicletas de nombre ***** y que les ordenó a él y a los otros dos sujetos desmantelarla para venderla en partes; mientras que el segundo de nombre ***** , que es el que ayudaba a quitarla la llanta delantera menciona que el vehículo se lo había robado ***** , por encargo de su hermano ***** , y que les había encargado a ellos tres la desmantelaran rápidamente para venderla en partes; y por último al entrevistar al tercer sujeto que dijo llamarse ***** , que es el que estaba quitando el asiento con un desarmador menciona que la motocicleta se la había robado ***** , por encargo de su patrón ***** , mismo que les encargó a los tres que la desmantelaran rápidamente por que iba a vender en partes, por lo que al ver que estaban desmantelando un vehículo que ellos sabían que era robado, procedimos a detenerlos aproximadamente a las 14:55 catorce horas con cincuenta y cinco minutos, diciéndoles el por que de su detención, esposándolos y subiéndolos a nuestra patrulla; al revisar este local encontramos 4 placas de circulación de motocicletas, siendo la placa de circulación ***** , correspondiente a una motocicleta marca ***** , tipo 125 centímetros cúbicos, modelo ***** , que cuenta con reporte de robo en la Averiguación Previa número ***** , de fecha 19 diecinueve de Octubre del año 2013 dos mil trece; la placa de circulación ***** del estado de Jalisco, correspondiente a una motocicleta marca ***** tipo 125 centímetros cúbicos, modelo ***** , que cuenta con reporte de robo en la Averiguación Previa número ***** , de fecha 07 siete de Octubre del año 2013 dos mil trece; la placa de circulación ***** , correspondiente a una motocicleta marca ***** , tipo ***** , modelo ***** , que cuenta con reporte de robo en la Averiguación Previa número ***** , de fecha 22 veintidós de Noviembre del año 2013 dos mil trece; la placa de circulación ***** , correspondiente a una motocicleta marca ***** , tipo 100 centímetros cúbicos, modelo ***** , que cuenta con reporte de robo en la Averiguación Previa número ***** , de fecha 27 veintisiete de Agosto del año 2012 dos mil doce. Después dentro de este mismo local estaba un cuadro de motocicleta con número de serie ***** , que cuenta con reporte de robo en la Averiguación Previa número



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

***** de fecha 13 trece de Diciembre del año 2013 dos mil trece. También como a las afueras de este domicilio se encontraba un vehículo marca ***** , color ***** , placas de circulación ***** con los vidrios abajo y las llaves en el encendido, que debajo del asiento del conductor se notaba la punta de un cañón, y los detenidos nos dijeron que era una pistola propiedad de ***** , que utiliza para defensa personal procedimos asegurarla junto con unos tiros útiles que estaban junto a ella, siendo una pistola marca Cabañas, sin número de matrícula o serie visible, calibre .22 con cachapa de madera, con la leyenda hecho en México, y a un costado de esta en una bolsa de plástico 7 siete tiros útiles calibre .22, sin marca visible, 2 dos tiros útiles calibre 7.62, sin marca visible, 1 un tiro calibre .38 especial, 1 un tiro calibre .380. Ya en la revisión de todas las demás motocicletas que hay en el lugar tanto afuera como dentro del segundo local, nos dimos cuenta que eran 16 dieciséis en total que no cuentan con reporte de robo, de acuerdo a la información de nuestra base, y en el segundo y tercer piso vimos infinidad de partes de motocicleta que no tienen número de identificación. Así pues ante todo esto sucedido informamos a nuestros superiores quienes nos dijeron que iban a informar a esta fiscalía para que se presentara personal para entregarles el servicio completo. Momentos antes de realizar la presente declaración me fueron puestas a vista dentro de esta oficina 3 tres personas detenidas de nombres 1.- ***** , ALIAS ***** , 2.- ***** preguntándome si los identifico o no, a lo que menciono que los identifico plenamente y sin temor a equivocarme como los mismos que detuvimos por el desmantelamiento de la motocicleta de citada...”(foja 41).- - -

La declaración de una persona detenida de nombre ***** , quien indicó:- - - - -

“...Que una vez que se me hace saber de nueva cuenta el motivo por el cual me encuentro detenido y los señalamientos que hay en mi contra y por lo cual se me pide de mi declaración ministerial, es mi deseo declarar sin coacción en presencia del defensor de oficio, que es el caso que trabajo a comisión en unos negocios que se localizan en la calle ***** número ***** al cruce con la ***** en la Colonia ***** en el Municipio de ***** , que son propiedad de mi patrón ***** , siendo uno de ellos una llantera y otro un taller de motocicletas, realizando los trabajos que me ordena mi patrón, mas con el tiempo que he estado trabajando ahí me di cuenta que mi patrón encargaba motocicletas robadas a otro amigo de nombre ***** , ALIAS ***** que después me pedía que las desmantelara rápidamente y él se encargaba de vender algunas partes y otras las utilizamos para reparar las motocicletas que le llevan al taller, pagándome a mí un poco de dinero extra por cada motocicleta robada que desmantelo, pero en relación a la



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

motocicleta por la que fuimos detenidos menciono que el día de ayer 20 veinte de Diciembre al estar trabajando con normalidad en el taller de motocicletas de referencia llego ***** , ALIAS *****", con una motocicleta marca ***** , color ***** , de modelo reciente, platico con mi patrón y a lo lejos vi cuando mi patrón le dio un dinero sin saber cuanto era, después mi patrón me pidió que desmantelara rápidamente esta motocicleta por que era robada, entonces me puse a trabajar en ella observando cuando llego al lugar el hermano de mi patrón de nombre ***** , quien junto con ***** , se pusieron ayudarme en el desmantelamiento de la motocicleta robada, diciéndonos ***** que se había robado la motocicleta momentos antes de afuera del mercado de ***** , que no había tenido ningún problema, le quite la parrilla y la placa de la circulación a la moto y mientras yo quitaba el asiento ***** y el hermano de mi patrón quitaban la llanta delantera, cuando llego la policía y nos pidió que dejáramos las herramientas en el suelo, para después decirnos que la placa de circulación correspondía a una moto robada y al revisar el número de serie de la motocicleta que estábamos desmantelando se dieron cuenta que efectivamente era la motocicleta robada, por lo que nos separaron y cuando me preguntaron por ella desde un principio les dije la verdad, o sea que ***** se la había robado por encargo de mi patrón quien nos había encargado que la desmanteláramos, después nos dijeron que íbamos a quedar detenidos por que estábamos desmantelando una motocicleta robada y al revisar el local encontraron cuatro placas de circulación de otras cuatro motocicletas robadas y un cuadro de otra motocicleta robada, y cuando revisaron el vehículo del hermano de mi patrón encontraron una pistola de mi patrón calibre 22 veintidós que dice que la trae para su defensa. En este momento se me pone a la vista dentro de esta oficina dos personas detenidas de nombres ***** Y ***** , preguntándome si los identifico o no, a lo que menciono que los identifico plenamente y sin temor a equivocarme como los mismos que mencione en la presente declaración por sus propios nombres. De igual forma se me pone a la vista fotografías en las que aparece una pistola que se me hace saber es marca Cabañas, sin número de matricula o serie visible, calibre .22 con cache de madera, con la leyenda hecho en México, tiros útiles, unas placas de circulación y un cuadro de motocicleta, preguntándome si las identifico, a lo que menciono que las identifico ya que en ellas aparecen la pistola que fue encontrada en el carro del hermano de mi patrón y que es propiedad de mi patrón, las placas de circulación y cuadro encontrado en el domicilio, correspondientes a 5 cinco motocicletas robadas. Y también se me pone a la vista una copia fotostática en la que aparece una credencial de elector número de folio ***** a nombre de ***** , preguntándome si identifico o no a la persona que aparece en esta credencial a lo que menciono que lo identifico plenamente como mi patrón a quien nombre por su nombre en la presente declaración...".(foja 49).- - - - -



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

La declaración de una persona detenida de nombre
***** , quien dijo: - - - -

“...Que una vez que se me hace saber de nueva cuenta el motivo por el cual me encuentro detenido y los señalamientos que hay en mi contra y por lo cual se me pide de mi declaración ministerial, es mi deseo declarar sin coacción en presencia del defensor de oficio, que es el caso que trabajo como mecánico de motocicletas en la empresa denominada ***** y es el caso que el día de ayer aproximadamente a las 14:30 catorce horas con treinta minutos me presente a los negocios de mi hermano ***** , que se localizan en la calle ***** número ***** al cruce con la ***** en la Colonia ***** en el Municipio de ***** , que uno es una llantera y otro es un taller de motocicletas, pero no encontré a mi hermano y como su chalán ***** y un amigo de mi hermano de nombre ***** , ALIAS ***** , me dijeron que iba a regresar, me quede a esperarlo platicando con ***** , pero como vimos que el chalán estaba desmantelando una motocicleta color ***** , marca ***** , del local del taller me dijo ***** que le ayudáramos y nos metimos para ayudarle a desmantelarla quitándole la llanta delantera, contándonos ***** que el se había robado esta motocicleta por el rumbo del mercado de ***** por la Avenida ***** , y no obstante que yo sabia que en este lugar se desmantelaban motocicletas robadas, de todos modos me dio miedo, pero seguí quitando la llanta para esperar a que llegara mi hermano, mas en ese momento nos llego la policía de Zapópan, y nos cacharon desmantelando la motocicleta robada y al contarles lo mismo que en la presente declaración me detuvieron, ya que dijeron que yo sabia que la motocicleta era robada y así la estaba desmantelando, pero yo les dije que tenia mi trabajo y solo estaba en el lugar para buscar a mi hermano, también me entere que dentro de este local localizaron un cuadro de una motocicleta robada y 4 cuatro placas de circulación de motocicletas robadas, pero yo ignoro de ellas, además encontraron en mi vehículo que lo tengo prestado con mi hermano una pistola calibre 22 veintidós propiedad de mi hermano ***** . En este momento se me pone a la vista dentro de esta oficina dos personas detenidas de nombres ***** Y ***** , preguntándome si los identifico o no, a lo que menciono que los identifico plenamente y sin temor a equivocarme como los mismos que mencione en la presente declaración aunque no los conocía por nombre completo. De igual forma se me pone a la vista fotografías en las que aparece una pistola que se me hace saber es marca Cabañas, sin número de matrícula o serie visible, calibre .22 con cachea de madera, con la leyenda hecho en México, tiros útiles, unas placas de circulación y un cuadro de motocicleta, preguntándome si las identifico, a lo que menciono que las identifico ya que en ellas aparecen la pistola que fue encontrada en mi carro que tengo prestado con mi hermano y que es de



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

su propiedad, las placas de circulación y cuadro encontrado en el domicilio, correspondientes a 5 cinco motocicletas robadas. Y también se me pone a la vista una copia fotostática en la que aparece una credencial de elector número de folio ***** a nombre de ***** , preguntándome si identifico o no a la persona que aparece en esta credencial, a lo que menciono que lo identifico plenamente como mi hermano a quien menciono por su nombre en la presente declaración..."(foja 53).- - - - -

La declaración de una persona detenida de nombre ***** , quien entre otras cosas manifestó:- - -

"...Que una vez que se me hace saber de nueva cuenta el motivo por el cual me encuentro detenido y los señalamientos que hay en mi contra y por lo cual se me pide de mi declaración ministerial, es mi deseo declarar sin coacción en presencia del defensor de oficio, que es el caso que trabajo como ***** , pero con la intención de ganar un poco de mas dinero, de vez en cuando me dedico a robar motocicletas estacionadas en las calles, realizando normalmente las mismas acciones que es salir cerca de los lugares donde hay mucha gente y muchos locales, donde llegan muchos cobradores y dejan las motocicletas, estacionadas en la calle, por lo que solo espero a que llegue alguno y cuando veo que se alejan del lugar, llego y con llaves tipo chorla echo andar las motocicletas y me las llevo del lugar para irlas entregar con las gentes que las hayan encargado, mas en cuanto a la motocicleta por la que me detuvieron menciono que esta me la robe el día de ayer, ya que por la mañana me habló un amigo que seguido me encarga motocicletas robadas, quien se llama ***** , pidiéndome que me robara una motocicleta marca ***** de modelo reciente, a lo que le dije que si que cuando ya la tuviera se la llevaría a su taller de motocicletas que se localiza en la calle ***** número ***** en la Colonia ***** en el Municipio de ***** , entonces salí a las calles a buscar una motocicleta para robarla, pero batalle en encontrar alguna para robar hasta que me fui al mercado de ***** donde estuve viendo a los cobradores cuando llegaban al lugar, hasta que ya como a las 14:00 catorce horas llego un jovencillo en una motocicleta marca ***** , en color ***** , de modelo reciente, por lo que decidí que esa robaría y en cuanto la dejo y se metió al mercado, rápidamente llegue la encendí con una llave tipo chorla y comencé a circular con normalidad por ***** hasta ***** y después tome ***** para dirigirme al negocio de ***** , donde al llegar le entregue i a motocicleta y me pago la cantidad de ***** , por lo que ahí me quede cotorreando viendo como el chalán se ponía a desmantelarla, diciéndome que ***** que al rato regresaba que lo



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

esperara, porque quería hablar conmigo y como llego al negocio su hermano ***** , entre los dos nos pusimos ayudar al chalán en la motocicleta robada y mientras el le quitaba el asiento nosotros nos pusimos a quitar la llanta delantera, cuando fuimos sorprendidos por policías de Zapópan, y como nos encontraron con todo el asunto, decidí decirles la verdad desde un principio, por lo que nos detuvieron, encontrando además en el taller cuatro placas de motocicletas robadas y un cuadro de motocicleta robado, así como una pistola propiedad de ***** . En este momento se me pone a la vista dentro de esta oficina dos personas detenidas de nombres ***** Y ***** , preguntándome si los identifico o no, a lo que menciono que los identifico plenamente y sin temor a equivocarme como los mismos que mencione en la presente declaración por sus propios nombres, el primero es el chalán de ***** y el segundo es su hermano. De igual forma se me pone a la vista fotografías en las que aparece una pistola que se me hace saber es marca Cabañas, sin número de matricula o serie visible, calibre .22 con cache de madera, con la leyenda hecho en México, tiros útiles, unas placas de circulación y un cuadro de motocicleta, preguntándome si las identifico, a lo que menciono que las identifico ya que en ellas aparecen la pistola que fue encontrada en el carro del hermano ***** y que es de su propiedad, las placas de circulación y cuadro encontrado en el domicilio, correspondientes a 5 cinco motocicletas robadas. Y también se me pone a la vista una copia fotostática en la que aparece una credencial de elector número de folio ***** a nombre de ***** , preguntándome si identifico o no a la persona que aparece en esta credencial, a lo que menciono que lo identifico plenamente como el sujeto que me encargo la motocicleta robada y a quien mencione por su nombre en la presente declaración...".(foja 51).- - - - -

Lo asentado por el perito ***** , actuando como especialista dependiente del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, al emitir el oficio ***** del que se advierte el DICTAMEN DE JUSTIPRECIO respecto del AUTOMOTOR DE LA MARCA ***** , TIPO ***** 125 CENTÍMETROS CÚBICOS, MODELO ***** , al cual se le signo el valor de ***** .- visible a foja 160.- - -

El oficio número ***** , suscrito por el ***** , mediante el cual emite dictamen



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

clasificativo de lesiones, relativo a ***** ,
quien presentó: -----

“...1.- EQUIMOSIS AL PP AGENTE CONTUNDENTE EN REGIÓN DEL TÓRAX POSTERIOR DEL LADO DERECHO DE APROXIMADAMENTE 20 CENTÍMETROS DE EXTENSIÓN DE COLOR ROJIZO B) REGIÓN DEL LA LÍNEA MEDIA VERTEBRAL DE 4 CENTÍMETROS LESIONES QUE POR SU S Y N NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN MENOS DE 15 DÍAS EN SANAR SIS. EVOLUCIÓN DE LAS LESIONES MAS DE 24 HORAS... 2(foja 33).- -----

El oficio número ***** , suscrito por el ***** , mediante el cual emite dictamen clasificativo de lesiones, relativo a ***** , quien presentó: -----

“...1.- EQUIMOSIS AL PPP AGENTE CONTUNDENTE EN REGIÓN DEL TÓRAX POSTERIOR A NIVEL DE LA NUCA DE APROXIMADAMENTE 15 CENTÍMETROS DE EXTENSIÓN DE COLOR ROJIZO LESIONES QUE POR SU S Y N NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN MENOR DE 15 DÍAS EN SANAR SIS. EVOLUCIÓN DE LAS LESIONES MAS DE 24 HORAS...”(foja 34).- -----

El oficio número ***** , suscrito por el ***** , mediante el cual emite dictamen clasificativo de lesiones, relativo a *****
***** , quien presentó: -----

“...1.- EQUIMOSIS AL PPP AGENTE CONTUNDENTE EN REGIÓN DEL TÓRAX POSTERIOR DEL LADO DERECHO DE APROXIMADAMENTE 14 CENTÍMETROS DE EXTENSIÓN DE COLOR ROJIZO EN FORMA DE UNA MANO LESIONES QUE POR SU S Y N NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN MENOR DE 15 DÍAS EN SANAR SIS. EVOLUCIÓN DE LAS LESIONES MAS DE 24 HORAS...”(foja 35).- -----

La declaración preparatoria rendida a ***** , quien refirió que:-----



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

“...que una vez que me fue leída la declaración que tengo rendida ante el Agente del Ministerio Público, es mi deseo manifestar que no estoy de acuerdo con dicha declaración ya que yo no hablé nada, ellos la pusieron y firmé bajo tortura, golpes, psicología y ni siquiera es mi firma original, porque no estoy de acuerdo en todo lo que dice esa hoja, por lo que quiero declarar que no soy nada de lo que dicen ahí, a mi me agarraron afuera de mi casa, yendo rumbo al camión, me dirigía rumbo a mi trabajo para ver cuando iba a salir a ***** ya que yo soy ***** , trabajo en un despacho de abogados donde sacan visas y en cuanto estaba en la parada del camión, me detuvo una patrulla de zapopanos y llevaron a un taller donde me están diciendo todo lo que se me inculpa...”(foja 79).- - - -

En posterior declaración preparatoria rendida por ***** , refirió que:- - - - -

“...Que estoy de acuerdo con lo que declararé aquí en el Juzgado, donde estoy negando todo de lo que se me acusa, siendo todo lo que tengo que manifestar...”(foja 116).- - - - -

La inquisitiva de ley realizada por *****
***** , quien indicó:- - - - -

“...Que una vez que me fue leída la declaración que tengo rendida ante el Agente del Ministerio Público es mi deseo decir que no estoy de acuerdo toda vez que no sé lo que decía hasta ahorita, ya que el día en que me detuvieron yo me encontraba en casa en compañía de mi esposa ***** y un vecino ***** , a eso de las dos y media de la tarde ya que yo me iba a trasladar a la Clínica ***** , porque tenía cita a las tres de la tarde, cuando vi que el carro que nos prestó mi hermano ***** un día antes, estaba ponchado, le dije a mi esposa que iba a echarle aire o a que lo parcharan ya que queda cerca el taller de motos de mi hermano, me fui al taller y al llegar no estaba nadie, solamente un muchacho como de veinte años, al cual le pregunté por mi hermano y éste me dijo que no estaba, que había salido por lo que le dije que si me ayudaba a quitarle la llanta trasera del lado izquierdo y desmontamos la llanta totalmente y empezamos a maniobrar para quitar los dados y estábamos parchando la llanta cuando como a la hora llego una unidad de la policía de Zapópan, la cual era una pick up, con dos policías y estos se bajaron y preguntaron quien era el dueño del taller, lo cual el trabajador le dijo que era ***** y que no se encontraba, por lo cual yo me acerque para decirle que era mi hermano, pensando que le había pasado algo malo, en eso una persona hizo una seña diciendo “esa es la moto”, en eso el policía me encañona, me hace



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

que me hingue, me pone el pie en una pierna y me dice que no me mueve y revisan el taller y hablando por radio a lo que le digo que yo nada tengo que ver, que el negocio no es mío y que yo había ido a parchar la llanta, que además el carro estaba ahí ponchado, por lo cual uno de ellos dice ya chingarón a su madre, súbelos a la patrulla, y nos esposan y nos suben a la patrulla, me llevaron a la calle Catorce y ahí me empezaron a golpear, y me decían que de quien era la pistola, que estaba en el carro, yo le dije que no sabía, que la pistola no sabía de quien era, que el carro es de mi hermana, me dijo que para que quiero la pistola y yo les dije que no sabía, que no sabía del arma que no era mía y que nunca la había visto, después me pusieron a dos personas, uno era el trabajador y que era el muchacho que estaba en el taller, y me preguntaron que qué hacía y a que se dedicaba, yo le dije que no le había visto, mas que ese día de ayer y que era el que me estaba ayudando a quitar la llanta, y al otro sujeto alto que traen detenido, yo nunca lo he visto en mi vida ni lo conozco, a lo cual me dijeron que le firmara unas hojas y que le pusiera los dedos ya que me arrimaron un cojín y yo le dije que no sabía qué decían las hojas, que qué iba a firmar, pero como yo les había platicado que me iba a operar de la pierna, uno de ellos me dio un pisotón y me dijo fírmalo “fírmale o te aprieto a ver si no te duele”, por lo que como tengo principios de cangrena en la pierna, yo le dije que no me hiciera eso porque me la podían amputar e incluso ese problema traigo y estaba programada mi cita para que me rasque el hueso y me quiten la placa por la cangrena...”(foja 91).- - - - -

El oficio número ***** , suscrito por T.C.I. ***** , ***** , adscrito al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, mediante el cual emite dictamen de valuación de bienes, del que se desprende la siguiente conclusión:- - - - -

“...01 un vehículo de la marca ***** , tipo ***** 125cc, modelo 2012 dos mil doce, en color ***** , placas de circulación ***** , con justiprecio de ***** 00/100 mn...”(foja 160).- - - - -

La ampliación de declaración preparatoria de ***** , la que se realizada dentro de la audiencia principal de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2014 dos mil catorce, quien manifestó:- - - - -



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

“...yo estaba cambiándole las llantas del carro de ***** porque el está malo de un pie y no podía hacerlo, ese día lo iban a operar, cuando llegaron los oficiales, yo me quedé normal porque yo no sabia nada de lo que estaba pasando, los oficiales nomás nos hablaron, se metieron al taller y nos empezaron a golpear ahí adentro, en la catorce firmé porque me golpearon, hasta ahorita dicen que por robo estoy aquí pero yo no sabia nada de eso, yo estaba en el taller cambiándole las llantas, son dos talleres separados uno es llantera y el otro es taller, yo estaba en la llantera pero yo no estaba enterado y es todo lo que deseo manifestar...”(foja 198).- - - - -

El interrogatorio a cargo del Elemento Aprehensor ***** , por parte de la defensa, del que se desprende lo siguiente:- - - - -

“...A LA PRIMERA: QUE DIGA EL INTERROGADO SI RECONOCE COMO SUYA LA RUBRICA QUE OBRA EN LA FOJA 39 TREINTA Y NUEVE, 39 TREINTA Y NUEVE AL REVERSO Y 40 CUARENTA DE AUTOS ORIGINALES, SOLICITANDO SE LE PONGA A LA VISTA.- APROBADA CONTESTÓ.- SI.- A LA SEGUNDA.- QUE DESCRIBA EL INTERROGADO LA MEDIA FILIACIÓN DEL SEÑOR *****.- APROBADA CONTESTÓ.- POR NOMBRES NO RECUERDO A LAS PERSONAS.- A LA TERCERA.- QUE DIGA EL INTERROGADO SI NOS PUEDE DAR LA MEDIA FILIACIÓN DEL OFENDIDO QUE REALIZA LA DENUNCIA DEL ROBO DE LA MOTOCICLETA.- APROBADA CONTESTÓ.- EXACTAMENTE NO RECUERDO DE LA FILIACIÓN, PORQUE DIARIO HACEMOS DETENCIONES, NO RECUERDO LAS CARAS, PARA SER SINCERO NO LAS RECUERDO.- A LA CUARTA.- QUE DESCRIBA EL INTERROGADO FÍSICAMENTE LA FINCA QUE MENCIONADA COMO ***** NÚMERO *****.- APROBADA CONTESTO.- ESTÁ EN LA PURA ESQUINA, ES UN TALLER.- A LA VISTA SE VE QUE ES UN TALLER, TENÍAN MOTOS AFUERA Y ADENTRO, COLOR ***** SI MAL NO RECUERDO, TENÍA PORTÓN NEGRO.- A LA QUINTA.- QUE DIGA EL INTERROGADO A QUE DISTANCIA OBSERVA A LOS 03 TRES SUJETOS QUE ESTABAN MANIOBRANDO UNA MOTOCICLETA MARCA ***** COLOR *****.- APROBADA CONTESTÓ.- PRÁCTICAMENTE NOS PARAMOS ENFRETE DEL TALLER, UNA DISTANCIA DE 05 CINCO METROS.- A LA SEXTA.- QUE DIGA EL INTERROGADO EL LUGAR ESPECIFICO DE CADA UNO DE LOS 03 TRES SUJETOS QUE SE ENCONTRABAN MANIOBRANDO MOTOCICLETA ***** COLOR *****.- APROBADA CONTESTO.- ESTABAN MANIOBRANDO LA MOTO, UNO ESTABA A LA ALTURA DE LO QUE ES EL TANQUE, Y LOS OTROS DOS ESTABAN A UN LADO ARREGLANDO LA MOTO,- A LA SÉPTIMA.- QUE DIGA EL INTERROGADO A QUE DISTANCIA SE ENCONTRABA AL MOMENTO QUE OBSERVÓ EL NUMERO DE MATRICULA DE LA



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

MOTOCICLETA ***.- APROBADA CONTESTÓ.- EL PROPIETARIO NOS VENIA INDICANDO, ALGUIEN MAS QUE LA ESTABA MONITOREANDO POR GPS, CUANDO OBSERVE LA PLACA ERAN APROXIMADAMENTE 02 DOS METROS.- A LA OCTAVA.- QUE DIGA EL INTERROGADO LA MEDIA FILIACIÓN DE LA PERSONA QUE LE SEÑALÓ LA MOTOCICLETA.- APROBADA CONTESTÓ.- ES LA QUE MANIFESTÉ HACE RATO QUE NO RECUERDO LA FILIACIÓN DEL JOVEN.- A LA NOVENA.- QUE DIGA EL INTERROGADO SI PREVIO A REALIZAR EL SERVICIO SE LE DEMOSTRÓ LA PROPIEDAD DE LA MOTOCICLETA DE PLACAS *****.- APROBADA CONTESTÓ.- TRAÍA EL NADA MAS DIJO QUE ERA TRABAJADOR DE UNA EMPRESA, ERA. ***** Y QUE LA MOTOCICLETA ERA PROPIEDAD DE UNA EMPRESA, TRAÍA, NO ME ACUERDO SI ERA COPIA O LA TARJETA DE CIRCULACIÓN O UN PAGO DE REFRENDO, NO ME ACUERDO.- A LA DÉCIMA.- QUE DIGA EL INTERROGADO SI PREVIO A INGRESAR AL TALLER SOLICITÓ ALGUNA AUTORIZACIÓN PARA INGRESAR AL MISMO.- APROBADA CONTESTÓ.- SE INFORMÓ A LA CABINA DE RADIO, DE QUE TENÍAMOS A LA VISTA O DE QUE YA ESTABA LOCALIZADO EL LUGAR Y TENÍAN LA MOTOCICLETA, ARRIBANDO PERSONAL DE PROCURADURÍA AL LUGAR, NO SOLICITÉ AUTORIZACIÓN PORQUE ES UN LUGAR PUBLICO DONDE ENTRA TODO EL MUNDO.- A LA DÉCIMA PRIMERA.- QUE DIGA EL INTERROGADO SI RECUERDA EL NOMBRE DE QUIEN SE ENCONTRABA LA TARJETA DE CIRCULACIÓN QUE LE MOSTRARON.- APROBADA CONTESTÓ.- NO RECUERDO, PERO ESTABA A NOMBRE DE UNA EMPRESA, PERO NO RECUERDO QUE ERA, SI PAGO O TARJETA, ERA UN PAPEL QUE NOS MOSTRÓ.- A LA DÉCIMA SEGUNDA.- QUE DIGA EL INTERROGADO SI AL MOMENTO DEL SERVICIO SE PRESENTÓ EL REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESA, DE LA QUE ESTABA A NOMBRE LA MOTOCICLETA PARA ACREDITAR LA PROPIEDAD.- APROBADA CONTESTÓ.- ME ACUERDO QUE LLEGÓ OTRO CHAVO DECÍA QUE EL ERA EL ENCARGADO, NO SÉ SI ERA, SI ERA ENCARGADO DE ELLOS O EL PRESENTANTE LEGAL...”(foja 148 vuelta).- - - - -**

El **interrogatorio** realizado al Elemento Aprehensor
*********, por parte del Defensor Particular del
inculpado, el que a la letra dice:- - - - -

“...A LA PRIMERA: QUE DIGA EL INTERROGADO SI RECONOCE COMO SUYA LA RUBRICA QUE OBRA EN LA FOJA 41 CUARENTA Y UNO, 41 CUARENTA Y UNO AL REVERSO Y 42 CUARENTA Y DOS DE AUTOS ORIGINALES, SOLICITANDO SE LE PONGA A LA VISTA.- APROBADA CONTESTÓ.- SI.- A LA SEGUNDA.- QUE DESCRIBA EL INTERROGADO LA MEDIA FILIACIÓN DEL SEÑOR ***.- APROBADA CONTESTÓ.- NO LA RECUERDO.- A LA TERCERA.- QUE DIGA EL INTERROGADO SI NOS PUEDE DAR LA MEDIA FILIACIÓN DEL OFENDIDO QUE REALIZA LA DENUNCIA DEL ROBO DE LA MOTOCICLETA.- APROBADA CONTESTÓ.- ERA UN CHAPARRITO MORENO.- A LA CUARTA- QUE DESCRIBA EL**



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

**INTERROGADO FÍSICAMENTE LA FINCA QUE MENCIONADA COMO
***** NÚMERO *****
*****.- APROBADA CONTESTÓ.- ES DE DOS
PLANTAS, ABAJO ES UN TALLER Y ARRIBA ES COMO UNA CASA, ES
LO QUE RECUERDO.- A LA QUINTA.- QUE DIGA EL INTERROGADO A
QUE DISTANCIA OBSERVA A LOS 03 TRES SUJETOS QUE ESTABAN
MANIOBRANDO UNA MOTOCICLETA MARCA *****
COLOR *****.- APROBADA CONTESTÓ.- AL
LLEGAR AL LUGAR, LLEGA UNO DE LOS MISMOS DE LA EMPRESA, EL
YA ESTABA AHÍ Y NOS INFORMA QUE ESTABAN UNAS PERSONAS
DESMANTELANDO UNA MOTO, LLEGAMOS Y LES PREGUNTAMOS QUE
QUÉ ESTABAN HACIENDO, PORQUE A LA PERSONA QUE LE ROBARON
SU MOTO LA TENÍAMOS ATRÁS Y ES CUANDO EL SE BAJA Y NOS DICE
QUE LA MOTO QUE ESTABAN DESMANTELANDO ERA DE EL, ESTABAN
COMO A 02 DOS, 03 TRES METROS.- A LA SEXTA.-QUE DIGA EL
INTERROGADO EL LUGAR ESPECIFICO DE CADA UNO DE LOS 03 TRES
SUJETOS QUE SE ENCONTRABAN MANIOBRANDO LA MOTOCICLETA
***** COLOR *****.-
APROBADA CONTESTÓ.- UNO ESTABA QUITANDO LA LLANTA
DELANTERA, EL OTRO ESTABA QUITANDO UN TUBO QUE TRAE ATRÁS,
ES DONDE PONEN LAS MOCHILAS O ALGO ASÍ Y EL OTRO ESTABA AHÍ
CERCA DE ELLOS.- A LA SÉPTIMA,- QUE DIGA EL INTERROGADO A QUE
DISTANCIA SE ENCONTRABA AL MOMENTO QUE OBSERVÓ EL
NUMERO DE MATRICULA DE LA MOTOCICLETA
*****.- APROBADA CONTESTÓ.- FUE CUANDO YA
NOS ARRIMAMOS MAS CERCA DE ELLOS, UNA DISTANCIA DE MEDIO
METRO MAS O MENOS.- A LA OCTAVA.- QUE DIGA EL INTERROGADO SI
PREVIO A REALIZAR EL SERVICIO SE LE DEMOSTRÓ LA PROPIEDAD
DE LA MOTOCICLETA DE PLACAS *****.-
APROBADA CONTESTÓ.- NO, EL SIMPLEMENTE HECHO DE QUE NOS
ESTABA SEÑALANDO QUE ERA DE UNA EMPRESA EN LA QUE
TRABAJABA LA PERSONA QUE NO ME SÉ AHORITA SU NOMBRE.- A LA
NOVENA.- QUE DIGA EL INTERROGADO SI PREVIO A INGRESAR AL
TALLER SOLICITÓ ALGUNA AUTORIZACIÓN PARA INGRESAR AL
MISMO.- APROBADA CONTESTÓ.- NO, PORQUE ES SUPUESTAMENTE
ES PUBLICO EL TALLER.- A LA DÉCIMA.- QUE DIGA EL INTERROGADO
SI AL MOMENTO DEL SERVICIO SE PRESENTÓ EL REPRESENTANTE
LEGAL DE LA EMPRESA.- APROBADA CONTESTÓ.- NO, SE PRESENTÓ
NADA MAS EL MUCHACHO QUE LE HABÍAN ROBADO SU MOTO...”(foja
199).- -----**

La diligencia de interrogatorio realizado a
***** , por parte de la defensa, del que se
desprende lo siguiente:-----

“...LA PRIMERA: QUE DIGA EL INTERROGADO SI DESDE LA VÍA
PÚBLICA SE OBSERVA LA MOTOCICLETA QUE EL REALIZA EL
REPORTE.- APROBADA CONTESTÓ: NO SE OBSERVA LA MOTO LOS
POLICÍAS ME DIJERON QUE ESTABA AHÍ ARRIBA EN EL SEGUNDO
PISO Y A LA ESCALERA ESTABA MUY ANGOSTA, YO NUNCA TUVE A LA



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

VISTA A NINGUNA PERSONA QUE NO ESTUVIERA EN EL INTERIOR..."(foja 199 vuelta).- - - - -

La ampliación de declaración realizada por ***** , quien señaló que:- -

"...manifiesto que es mi deseo ampliar mi declaración preparatoria en los términos de ley y lo cual quiero hacer saber a usted que no estoy de acuerdo con mi declaración ministerial ya que nunca rendí mi declaración ministerial solo me hicieron firmar y poner mis huellas dactilares, sin saber lo que decía porque me tenían incomunicado y torturándome desde el momento que me detuvieron y personal de la procuraduría me manifestaron que si no firmaba me iban a golpear y que si estaba en el penal y pensaba denunciarlos a los de la procuraduría que me habían golpeado me seguirían golpeando aquí en el penal hasta matarme; y en base a mi declaración manifiesto que el día 20 veinte de diciembre del año 2013 dos mil trece, yo tenia que ir al hospital ya que me encontraba incapacitado como lo demuestro con la incapacidad que exhibe y anexa en este momento mi defensor, solicitando sea cotejado el original y se me devuelva, por motivo de que me habían injertado una placa en mi pie izquierdo por una lesión en tibia y peroné y mi cuerpo la rechaza a lo cual no podía caminar y apoyarme ni mucho menos moverla, cabe hacer mención que yo traía un carro propiedad de mí hermano *** por que me iba a ir al hospital para que me retiraran la placa de mi pierna ya que se estaba saliendo, pero como el neumático estaba ponchado y se estaba bajando el aire yo fui para que me la repararan, ya que yo no puedo hacer ningún esfuerzo con mi pie para evitar que se me ponchara totalmente fui al local de mí hermano para que me repararan la llanta, cabe hacer mención que yo no sé nada de lo que los policías investigadores argumentaron que mi hermano se dedicaba a negocios ilícitos, no es cierto yo no tengo conocimiento de que mi hermano se dedique a negocio ilícitos ya que tiene su llantera y de ahí le redituaba muy bien pero desconozco lo que los policías investigadores le imputan, y respecto a las personas que están conmigo detenidos a uno de ellos conozco como empleado de la llantera y la otra persona desconozco quien sea esta persona ya que yo no lo había visto antes; manifiesto yo no puedo mover mi pie mucho menos poder desbaratar alguna motocicleta, siendo esto falso lo que asentaron los policías investigadores en la fiscalía, quiero decir que yo nunca he robado a nadie, desconozco porque me hagan este señalamiento ya que yo nunca cometí ningún ilícito para que en este momento me tengan detenido, ya que siempre he sido una persona honorable, honesta y de buenas costumbres, respecto de cuando llegue a la llantera posteriormente llegan unos elementos policíacos, me golpean y me suben a la patrulla esposándome sin dejarme de golpear y llevándome a los separas de la fiscalía que se ubican en calle 14 catorce, entre la calle 3 tres y la calle 5 cinco, ahí golpeándome el personal de la fiscalía haciéndome firmar unas hojas que ahora se que mi declaración ministerial, la cual yo nunca rendí, siendo todo lo que tengo que declarar...(foja 200).- - - - -**



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

La documental pública consistente en copia debidamente certificada del certificado de incapacidad número ***** expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social a nombre de *****.- visible a foja 197- - - - -

El careo entre *****
***** y ***** , del que se desprende lo siguiente:- - - - -

“...En uso de la voz que se le concede a *****
***** , quien en uso de la voz manifestó que: NO CONOZCO A MI CAREADO .- EN CUANTO A LA DECLARACIÓN MINISTERIAL DE MI CAREADO.- NO ESTOY DE ACUERDO CON ELLA PORQUE NADA DE ESO ES CIERTO, YO NO LO COMETÍ NADA DE LO QUE DICE AHÍ.- EN CUANTO A LA DECLARACIÓN PREPARATORIA DE MI CAREADO.- DESCONOZCO PORQUE NO CONOZCO A MI CAREADO.-EN CUANTO A LA AMPLIACIÓN DE MI CAREADO.- DESCONOZCO LO QUE AHÍ DICE, PORQUE REPITO QUE NO LO CONOZCO.- POR LO QUE RESPECTA A MI DECLARACIÓN MINISTERIAL.- NO ESTOY DE ACUERDO CON ELLA PORQUE YA DIJE QUE ME ESTUVIERON GOLPEANDO PARA FIRMARLA, YO NO DECLARE NADA DE AHÍ.- POR LO QUE RESPECTA A MI DECLARACIÓN PREPARATORIA RENDIDA ANTE ESTE JUZGADO, SI ESTOY DE ACUERDO CON ELLA PORQUE SI ES CIERTO.- POR LO QUE RESPECTA A MI AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN RENDIDA ANTE ESTE TRIBUNAL.- SI ESTOY DE ACUERDO CON ELLA PORQUE ASÍ FUE COMO PASARON LOS HECHOS.- Acto continuo se concede el uso de la voz al inculpado ***** mismo que señala que: NO CONOZCO A MI CAREADO.- EN CUANTO – A LA DECLARACIÓN MINISTERIAL DE MI CAREADO.- NO ESTOY DE ACUERDO CON ELLA PORQUE NO FUE CIERTO TODO LO QUE DICE.-EN CUANTO A LA DECLARACIÓN PREPARATORIA DE MI CAREADO.- YO NO SÉ SI SUCEDIÓ ESO PORQUE YO NO LO CONOZCO.- EN CUANTO A LA AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DE MI CAREADO RENDIDA ANTE ESTE TRIBUNAL DESCONOZCO LO QUE EL HAYA HECHO ESE DÍA, PERO SI ESTOY DE ACUERDO CUANDO DICE QUE NOS GOLPEARON EN EL TALLER, TAMBIÉN EN LA PROCU NOS GOLPEARON,- POR LO QUE RESPECTA A MI DECLARACIÓN MINISTERIAL.-NO ESTOY DE ACUERDO CON ELLA PORQUE EN LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO YO NO DECLARÉ, ESA DECLARACIÓN LA FIRMÉ PORQUE ME ESTABAN GOLPEANDO Y TORTURANDO.- POR LO QUE RESPECTA A MI DECLARACIÓN PREPARATORIA RENDIDA ANTE ESTE JUZGADO.- SI ESTOY DE ACUERDO CON ELLA PORQUE ASÍ PASARON LAS COSAS,- POR LO QUE RESPECTA - MI AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN RENDIDA ANTE ESTE TRIBUNAL.- SI ESTOY DE ACUERDO CON ELLA, PORQUE



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

ESA ES LA VERDAD DE LO QUE PASÓ...”(200 vuelta).- - - - -
- - - - -

El **careo** entre los procesados *****
***** y ***** , el que a
la letra dice: - - - - -

“...por lo que en estos momentos se le concede el uso de la voz primeramente al indiciado el uso de la voz que se le da a ***** , quien en uso de la voz manifestó que: SI CONOZCO A MI CAREADO.- EN CUANTO A LA DECLARACIÓN MINISTERIAL DE MI CAREADO.- NO ESTOY DE ACUERDO CON ELLA PORQUE NO ES CIERTO LO QUE DICE.- EN CUANTO A LA AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DE MI CAREADO.- SI ESTOY DE ACUERDO CON ELLA PORQUE ASÍ FUE COMO PASÓ TODO.- POR LO QUE RESPECTA A MI DECLARACIÓN MINISTERIAL.- NO ESTOY DE ACUERDO CON ELLA, PORQUE EN LA PROCU ME OBLIGARON A FIRMARLA POR LOS GOLPES QUE ME DIERON, PERO NADA DE ESO ES CIERTO.- POR LO QUE RESPECTA A MI DECLARACIÓN PREPARATORIA RENDIDA ANTE ESTE JUZGADO.- SI ESTOY DE ACUERDO CON ELLA PORQUE ES CIERTO.-POR LO QUE RESPECTA A MI AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN RENDIDA ANTE ESTE TRIBUNAL.- SI ESTOY DE ACUERDO CON ELLA PORQUE ASÍ FUE COMO PASARON LAS COSAS.-Acto continuo se concede el uso de la voz al inculpado ***** mismo que señala que: SI CONOZCO A MI CAREADO.- EN CUANTO A LA DECLARACIÓN MINISTERIAL DE MI CAREADO.- NO ESTOY DE ACUERDO CON ELLA PORQUE LAS COSAS NO PASARON ASÍ.- EN CUANTO A LA DECLARACIÓN PREPARATORIA DE MI CAREADO.- DESCONOZCO SI PASÓ, PORQUE AHÍ NI ME MENCIONA.- EN CUANTO A LA AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DE MI CAREADO RENDIDA ANTE ESTE TRIBUNAL- SI ESTOY DE ACUERDO CON ELLA PORQUE ASÍ PASARON LAS COSAS.- POR LO QUE RESPECTA A MI DECLARACIÓN MINISTERIAL.-NO ESTOY DE ACUERDO CON ELLA, PORQUE NADA DE LO QUE DICE ES CIERTO, LA FIRMÉ POR LOS GOLPES QUE ME DIERON.- POR LO QUE RESPECTA A MI AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN RENDIDA ANTE ESTE TRIBUNAL. SI ESTOY DE ACUERDO CON ELLA, PORQUE ASÍ FUE COMO PASARON LOS HECHOS...”(foja 200 vuelta).- - - - -

Así, del cúmulo de pruebas antes reseñadas, los integrantes de este cuerpo colegiado consideran que resulta correcta la determinación del Juez de instancia, respecto a la acreditación de los elementos del tipo penal del delito de robo que se reprocha, así como su modalidad de calificado (fracción IX, del numeral 236 del Código Penal para el Estado de Jalisco), pero no así la plena



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

responsabilidad del inculpado, en la comisión del mismo, lo que motiva a cambiar el sentido de la sentencia impugnada, tal como a continuación se detalla.-----

Lo anterior se sustenta jurídicamente porque obra en autos lo declarado por ***** quien manifestó ante la agencia del ministerio público que el veinte de diciembre del año dos mil trece siendo aproximadamente las catorce horas al estar trabajando con normalidad ingresó al Mercado de ***** , dejando debidamente estacionada la motocicleta marca ***** , tipo ***** 125 centímetros cúbicos, modelo ***** , para proceder a realizar unos cobros, al salir del lugar se percata que ya no se estaba dicho vehículo, por lo que procede a informar a la empresa en donde labora, para así ellos poder localizarla vía GPS, procediendo a realizar el reporte a la policía la cual arribo al lugar a prestar apoyo, diciéndoles éste el lugar en donde el GPS les arrojaba la ubicación, procediendo a arribar la unidad de policía para trasladarse a dicho lugar, al llegar a dicho sitio los elementos procedieron a ingresar al lugar, quedándose este a bordo de la unidad.-----

Así mismo se cuenta con el interrogatorio a cargo de la defensa hacia el ofendido ***** en el cual el manifiesta que desde la vía pública siendo el lugar en donde el se mantuvo no se observaba la motocicleta que denunció como robada, y que los policías le dijeron que estaba arriba en el segundo piso y que la escalera estaba muy angosta, así como que



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

nunca tuvo a la vista a ninguna persona que no estuviera en el interior.-----

Denuncia formulada por ***** quien dijo ser trabajador de la empresa afectada, si bien es merecedora de valor probatorio de indicio, acorde con lo dispuesto por el artículo 265 del enjuiciamiento penal del Estado, lo cierto es también que sólo es apta para demostrar los elementos del tipo penal del delito de Robo que se examina al igual que la agravante de dicho ilícito al haber recaído en un vehiculo automotor, como es la motocicleta marca ***** , tipo ***** 125 centímetros cúbicos, modelo ***** , esto es así ya que el sujeto pasivo dijo que dejo debidamente estacionada la motocicleta a las afueras del mercado de ***** , ingresando a este y al momento de salir se percata que ya no se encontraba dicho vehiculo por lo que procedió a comunicar a la empresa para la cual labora los hechos ocurridos y hace el reporte de robo, por lo que arriban al lugar dos elementos de la policía para prestarle apoyo y así se trasladaron al lugar en donde el rastreador satelital arrojaba la ubicación de la motocicleta, y así proceder a la localización de la misma, pero no así para justificar la plena responsabilidad penal de ***** en la comisión de ese latrocinio, pues ese hecho no lo presencié y por tanto, no le consta que el referido acusado haya llevado a cabo la toma indebida de la citada motocicleta.-----

Aunado a lo anterior, se tienen las declaraciones emitidas por los elementos captores ***** y ***** los cuales coincidieron en manifestar



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

que el día veinte de diciembre del año dos mil trece reciben un reporte vía radio palomar en el que les informan del robo de un vehiculo automotor siendo una motocicleta marca ***** , tipo ***** 125 centímetros cúbicos, modelo ***** , por lo cual procedieron a arribar al lugar a prestar apoyo entrevistándose con ***** quien dijo ser el conductor de dicho vehiculo, por lo que les comunicó que el vehiculo contaba con localización satelital y le dio la ubicación que arrojaba, por lo que procedieron a trasladarse a dicha ubicación en compañía del ofendido, y al llegar al lugar e ingresar encontraron la motocicleta, la cual estaba siendo desmantelada por tres sujetos, por lo cual procedieron a su detención, y a dar aviso al agente del ministerio publico para que asistiera el lugar de los hechos a realizar las actuaciones requeridas, poniendo a su disposición a dichos sujetos que fueron detenidos en dicha finca.- - - - -

Acompañado a esas narrativas se encuentra el interrogatorio que la defensa efectuó al elemento aprehensor ***** quien manifestó que reconocía como suya la rubrica que obra en la foja 39 treinta y nueve, 39 treinta y nueve al reverso y 40 cuarenta de autos originales, no pudiendo dar la media filiación del señor ***** , ni la del ofendido que realizó la denuncia del robo de la motocicleta porque diario hacen detenciones, y no recuerda las caras, describiendo la finca mencionada que está en la pura esquina, que es un taller, que tenían motos afuera y adentro, de fachada color ***** , con portón negro ubicada en ***** número *****



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

***** , que a una distancia de cinco metros observó a los tres sujetos que estaban maniobrando una motocicleta marca ***** color ***** , que uno estaba a la altura de lo que es el tanque, y los otros dos estaban a un lado arreglando la moto, que el propietario les indicó en donde estaba la motocicleta ya que alguien mas la estaba monitoreando por GPS, que cuando observó la placa eran aproximadamente dos metros de distancia, y que previo a realizar el servicio el trabajador demostró la propiedad de la motocicleta con un papel, no pudiendo precisar si traía copia o la tarjeta de circulación o un pago de refrendo. y que antes de ingresar al taller no solicitó autorización porque es un lugar publico donde entra todo el mundo solo informo a la cabina de radio, de que tenían a la vista o de que ya estaba localizado el lugar y tenían la motocicleta, arribando personal de procuraduría al lugar, sin recordar el nombre de quien se encontraba la tarjeta de circulación que le mostraron pero que estaba a nombre de una empresa, recordo que al momento del servicio se presentó otro chavo que dijo que el era el encargado, sin saber si era encargado de ellos o el representante legal.-----

De igual manera se tiene el interrogatorio que le dirigió la defensa al elemento captor ***** , por parte del Defensor Particular del inculpado, en el cual manifestó que si reconoce como suya la rubrica que obra en la foja 41 cuarenta y uno, 41 cuarenta y uno al reverso y 42 cuarenta y dos de autos originales, que no recuerda la media filiación del señor ***** , pero que era un chaparrito moreno el ofendido que realizó la denuncia del robo de la motocicleta; describiendo la finca como que cuenta con dos plantas, abajo es un



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

taller y arriba es como una casa ubicada
***** número *****
*****; y que al llegar al lugar, llegó uno de
los mismos de la empresa, el ya estaba ahí, estando a una
distancia de dos, o tres metros, mencionando que uno de los tres
sujetos que maniobraban la motocicleta *****
color ***** estaba quitando la llanta
delantera, el otro estaba quitando un tubo que trae atrás, y el otro
estaba ahí cerca de ellos, que a una distancia de medio metro mas
o menos se encontraba al momento que observó el numero de
matricula de la motocicleta ***** , que previo
a realizar el servicio no se les demostró la propiedad de la
motocicleta de placas *****; que no solicitó
alguna autorización para ingresar al taller porque es publico, y que
al momento del servicio no se presentó el representante legal de la
empresa únicamente el muchacho al que le habían robado la
moto.-----

Al respecto cabe señalar que, lo declarado por
***** y ***** , así
como los interrogatorios realizados a los mismos adquieren valor
probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo
264 del Enjuiciamiento Penal del Estado, toda vez que fueron
emitidas por personas que reúnen los requisitos de edad,
capacidad e instrucción para juzgar el acto sobre el que deponen,
que por su probidad, la independendencia de su posición y su labor de
guardianes del orden y la seguridad pública, permite considerarlos
con imparcialidad, que declararon sobre hechos que conocieron por
medio de sus sentidos, por sí mismos y no por inducciones ni
referencias de otros, que lo hicieron en forma precisa y clara, sin



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

dudas ni reticencias, sin que haya mediado fuerza, miedo, engaño error ni soborno; pero es menester puntualizar que sólo pueden ser aptas esas narrativas para mostrar las circunstancias en las que en su labor de policías, procedieron a detener a ***** , ***** , ***** por mediar un reporte del que se enteraron vía radio y al acudir al lugar teatro de los hechos el ofendido los condujo al lugar en donde se localizaba la motocicleta, arribando al lugar, sorprendiendo a dichos sujetos maniobrar la motocicleta materia del ilícito; cabe señalar que esos depositados no resultan bastantes para la comprobación del tipo penal del delito que se analiza al no haberse percatado que dichos sujetos activos se apoderaron de la motocicleta marca ***** , tipo ***** 125 centímetros cúbicos, modelo ***** , la cual les fue asegurada en su poder, sin embargo, ese acto de apoderamiento no lo presenciaron y por eso no les consta que el acusado de mérito sea quien realizó esa conducta ilícita, motivo por el cual aun con el valor que merecen esos depositados provenientes de los policías, a la postre devienen ineficaces para la comprobación de la plena responsabilidad penal del inculpado de mérito en la comisión del mismo, al no haberse dado cuenta de ese evento, sino únicamente actuaron para detener al ahora acusado por presumirse su intervención en ese ilícito.- - - - -

Así mismo se cuenta con la fe ministerial del lugar del Robo, localizado en la Avenida ***** entre la Avenida ***** en la Colonia ***** en el Municipio de ***** , lugar del robo, sitio señalado por el



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

denunciante ***** , como el lugar donde le fue robado el vehículo marca ***** , tipo ***** 125 centímetros cúbicos, modelo ***** , por lo que una vez física y legal mente constituidos en dicho lugar que la Avenida ***** cuenta con tres carriles en cada sentido de Norte a Sur y viceversa, y al centro de estos se encuentran las vías por donde transita el tren ligero, en tanto efectivamente en un tramo de esta Avenida se encuentran la calle ***** en la Colonia ***** , que viene siendo a las afueras de donde se localiza el mercado de ***** . - - - -

Esa inspección ocular que merecen valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 269 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, al haber sido realizada por el fiscal, en ejercicio de sus funciones y dentro de la potestad con la que cuenta de origen, por disposición constitucional y legal, como actividad eminentemente privativa de dicha institución ministerial, la cual es apta para tener la certidumbre la existencia del lugar en donde sucedieron los hechos. - - - - -

En esas condiciones, las pruebas antes ponderadas en su forma individual y su relación en conjunto de manera lógica, jurídica y natural, al tenor de lo dispuesto por los artículos 260, 264, 265, 269 y 275 del Enjuiciamiento Penal del Estado, permiten a los integrantes de este tribunal de apelación concluir que resultan aptas para tener por demostrados los elementos del tipo penal de



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

Robo, previsto por el artículo 233, del Código Penal para el Estado de Jalisco, al ponerse de manifiesto la actualización de los elementos objetivos, normativos y subjetivos de esa figura típica, ya que aproximadamente a las catorce hora con diez minutos, del día veinte de diciembre del año dos mil trece, alguien llevó a cabo **un acto de apoderamiento**, pues el testigo ***** , señaló que había dejado debidamente estacionada la motocicleta marca ***** , tipo ***** 125 centímetros cúbicos, modelo ***** , afuera del Mercado de ***** , ubicado sobre avenida ***** entre la Avenida ***** en la Colonia ***** en el Municipio de ***** , y cuando regresó ya no la encontró; motocicleta que resulta ser una **cosa mueble**, en los términos que lo indica el artículo 801 del Código Civil para el Estado de Jalisco, al ser susceptible de trasladarse de un lugar a otro, como lo indicó el testigo ***** , al mencionar que se trasladaba en esa unidad motriz para el desempeño de su trabajo, que además le era **ajena** al activo, pues la motocicleta era de la empresa denominada Desarrollo Integral de la salud, pues así lo hizo saber al fiscal ***** , lo que muestra la ajeneidad de ese bien, y sobre el cual el activo **no contaba con el derecho ni con el consentimiento de quien conforme en la ley podía disponer del mismo**, pues no obra constancia de que se hubiera otorgado la anuencia para esa toma, por parte del legítimo propietario; además, de que al momento de hacer la toma indebida de dicha motocicleta, el activo la ingresó al ámbito de su disposición (**animus domini**), con lo que se colma el elemento



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

subjetivo y actualiza en su integridad el delito de Robo previsto por el artículo 233 del Código Penal para el Estado de Jalisco. - - - - -

Ilícito de robo que como lo determinó el Juez de instancia resulta agravado, por lo que se refiere a la hipótesis normativa contenida en la fracción IX, del artículo 236 del Código Penal para el Estado de Jalisco ya que cobra la vigencia de dicha calificativa puesto que el delito de robo en estudio, fue perpetrado sobre un vehiculo automotor siendo una motocicleta Marca ***** tipo ***** 125 centímetros cúbicos, modelo ***** ; probanzas que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 265, del Enjuiciamiento Penal del Estado, por así haberlo referido el testigo ***** y que permite tener por demostrado que el ilícito en estudio fue perpetrado sobre el vehiculo antes descrito, y que resulta calificado acorde con lo previsto por la fracción IX, del numeral 236 de la Ley Penal Sustantiva del Estado.- - - - -

No obstante, respecto a la **plena responsabilidad penal** de ***** por el delito de Robo Calificado, a criterio de los integrantes de este cuerpo colegiado no se encuentra acreditada con las pruebas existentes en el proceso.- - - - -

Lo anterior es así ya que si bien es cierto se cuenta con la declaración del pasivo ***** quien dijo ante la agencia del ministerio público que el veinte de diciembre del año



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

dos mil trece siendo aproximadamente las catorce horas al estar
trabajando con normalidad ingresó al Mercado de
***** , dejando debidamente estacionada la
motocicleta marca ***** , tipo
***** 125 centímetros cúbicos, modelo
***** , para proceder a realizar unos cobros,
al salir del lugar se percata que ya no se estaba dicho vehiculo, por
lo que procede a informar a la empresa en donde labora, para así
ellos poder localizarla vía GPS, procediendo a realizar el reporte a
la policía la cual arribó al lugar a prestar apoyo, diciéndoles éste el
lugar en donde el GPS les arrojaba la ubicación, procediendo a
arribar la unidad de policía para trasladarse a dicho lugar, al llegar a
dicho sitio los elementos procedieron a ingresar al lugar,
quedándose este a bordo de la unidad.-----

Narrativa que si bien como antes se menciono adquiere valor de
indicio acorde con el articulo 265 y es útil para acreditar el tipo
penal de robo calificado que se examina, también es cierto que no
resulta idóneo para tener por acreditado que
***** haya realizado dicho apoderamiento
ilícito, pues ***** no presencié los hechos
de manera directa, por lo cual no se tiene de la certeza de la
participación del referido acusado en ese latrocinio.-----

Además, es verdad que obra en autos el **acta circunstanciada**
levantada por el fiscal el día veinte de diciembre del año dos mil
trece, en la que hizo constar que se trasladaron a la finca ubicada
en la calle ***** de la colonia



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

***** , del municipio de
***** , por lo que al estar plena y legalmente
constituidos a las afueras de dicho lugar se dio fe de tener a la vista
varias unidades de policía con logotipos de la Secretaría de
Seguridad Ciudadana Municipal de ***** ,
por lo cual dos de ellos los cuales refieren llamarse
***** a cargo de la unidad policiaca ponen a
su disposición en calidad de detenidos a tres personas del sexo
masculino los cuales responden a los nombres de
***** , ***** y
***** así mismo, dichos elementos
aprehensores en relación a los motivos que dieron a la detención
de estas personas coinciden en señalar la forma en que detuvieron
a dichos sujetos que fueron aprehendidos, procediendo a revisar el
lugar y encontrar diversos objetos, los cuales, constaban en
diversas partes de motocicletas, así como varias unidades de este
mismo tipo de diversas marcas y placas de circulación motocicletas
las cuales tenían reporte de robo, entre estas la denunciada por el
testigo ***** .-----

Sin embargo esa actuación por parte del personero de la sociedad
solo puede considerarse ilícita ya que aun cuando reviste la forma
de una actuación lo que materialmente se llevó a cabo fue un cateo
sin cumplir con la legalidad exigida para este tipo de
procedimientos y conforme lo exige el artículo 16 de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos.- -----



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

En efecto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer párrafo establece como un derecho subjetivo público de los gobernados el no ser molestado, entre otros, en su domicilio; dicha protección va encaminada a actos de autoridad, sin que pueda considerarse que dicha protección al domicilio, se encuentre reducida al lugar en que una persona puede ser localizada, es decir, al lugar en el que establece su residencia habitual, pues eso sólo atiende al elemento objetivo del domicilio; pero también de manera esencial, cubre el elemento subjetivo, esto es, al propósito o destino que el sujeto concede a determinado espacio, en el que desarrolla actos y formas de vida calificadas como íntimas o privadas. Así, la señalada protección del domicilio, no sólo está encaminada a la del bien inmueble, a la del espacio físico entendido como “lugar”, sino también y de manera esencial, al ámbito del asiento de intimidad de la persona, en el que realiza actos relativos a su privacidad. - - - - -

Sin embargo, el artículo 16 constitucional, permite a la autoridad practicar actos de molestia a los particulares e introducirse a su domicilio, bajo ciertas condiciones o requisitos y con un propósito definido, a efecto de que pueda cumplir con sus actividades, pero sin causar una molestia innecesaria al particular, esto bajo la figura jurídica del cateo, que ha sido definido como el registro y allanamiento de un domicilio particular por la autoridad, con el propósito de buscar personas u objetos que están relacionados con un delito, lo cual deben cumplir requisitos formales y de fondo, tal como lo dispone el mencionado precepto constitucional, al indicar que sólo la autoridad judicial podrá expedir una orden de cateo, a solicitud del Ministerio Público, misma que a) conste por escrito; b)



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

que exprese el lugar que ha de inspeccionarse; c) que precise la materia de la inspección; d) que se levante una acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia. - - - - -

Además, el artículo 16 Constitucional, también prevé en su texto otra excepción a la intromisión por parte de la autoridad al domicilio de las personas, esto cuando existe la flagrancia, en la comisión de un delito, misma que se actualiza cuando el indiciado es sorprendido en el momento mismo en que se está cometiendo el ilícito o cuando inmediatamente después de que se ejecuta, el inculpado es perseguido materialmente. - - - - -
- - - - -

Esos actos de molestia de intromisión al domicilio, deben atender al principio de seguridad jurídica en beneficio del particular afectado, lo que implica que la autoridad debe cumplir con los requisitos establecidos en primer término en la Constitución y además en las leyes que de ella emanen. - - - -

Cabe señalar que la protección a la inviolabilidad del domicilio también ha sido considerada en ordenamientos internacionales firmados por nuestro país, entre otros, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, abierto a firma en la ciudad de Nueva York, EUA, el 19 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 17, dispone: - - - - -

"Artículo 17

"1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

ilegales a su honra y reputación.- - - - -
- - - - -

"2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."- - - - -

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, en su artículo 11, punto 2, señala:- - - - -

"Artículo 11. Protección de la honra y de la dignidad- - -

"1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.- - - - -

"2. Nadie puede ser objeto de injerencias (sic) arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.- - - - -
- - - - -

"3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias (sic) o esos ataques."- - - - -

Como se advierte, la inviolabilidad del domicilio constituye un derecho fundamental, el cual, en nuestro país se encuentra garantizado constitucionalmente, se norma por instrumentos internacionales y además a nivel estatal se armoniza con esas disposiciones, con lo regulado al respecto por los artículos 79 a 87 Bis, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco. De ahí que en caso de no cumplirse con estos requisitos se estará en imposibilidad de otorgar eficacia probatoria a los objetos y/o personas localizados en el registro domiciliario respectivo, así como lo asentado en el acta correspondiente, por constituir una violación a un derecho fundamental, protegido además por lo que exige el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que obliga a este tribunal de apelación a velar



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

por su garantía efectiva. -----

Ahora bien, atento al contenido de las pruebas que obran en el proceso, los integrantes de este tribunal de apelación advierten en primer lugar que si bien, el fiscal tuvo noticia de la comisión de un delito, en este caso derivado del reporte efectuado por los elementos de la Policía Pública de Zapópan agentes ***** y ***** , de lo cual quedó constancia en la denuncia que esta persona llevó a cabo, en la que relató las circunstancias en las que tuvo conocimiento de un delito perpetrado en su contra, lo cual derivó en que el Personero de la Sociedad ordenara la investigación de ese evento a la policía a su mando, y dentro de las facultades que le otorga el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

--

Empero, también destaca que el 'operativo' por medio del cual ingresaron los gendarmes a un lugar ubicado en la calle ***** de la colonia ***** , del municipio de ***** en el cual señalaron encontraron diversos objetos tales como 17 motocicletas de diversas marcas, incluida la que ***** dijo le habían robado, así como infinidad de partes y refacciones de motocicletas, añadiendo que también se encontraron cuatro placas de circulación de motocicletas las cuales cuentan con reporte de robo, diversas herramientas, un vehiculo marca ***** de color ***** , con placa de circulación



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

***** , del ***** y un arma de fuego marca Cabañas, sin numero de serie visible, calibre .22 milímetros, así como diversos tiros útiles de diferentes calibres, de igual manera localizaron a tres personas supuestamente relacionadas con la comisión de ese ilícito siendo ***** , ***** y ***** lo que dio como resultado el aseguramiento de los mismos, tal como quedó asentado en esa actuación, y que con motivo de ello el agente del Ministerio Público llevó a cabo una inspección ocular del sitio de los hechos, y la toma de la declaración ministerial de los detenidos ***** , ***** y ***** , así como los testimonios de ***** y de los elementos captores ***** y ***** , lo cierto es que esa inspección ministerial materialmente constituye un cateo, pero que al no cumplir con los requisitos legales para su realización, no puede entonces otorgársele valor probatorio alguno, al haberse realizado por parte de la fiscalía sin ningún fundamento jurídico, pues estas probanzas fueron obtenidas con vulneración a la inviolabilidad del domicilio, es decir, de la intromisión de la autoridad al domicilio de un gobernado sin contar con orden judicial, amén de que los objetos y personas que se localizaron, así como la aprehensión de éstas en el domicilio registrado y el acta circunstanciada de la propia diligencia, todas esas probanzas, sólo pueden calificarse como carentes de eficacia probatoria.-----

Así, no puede ser materia de prueba la inspección ministerial del lugar de los hechos, ni los testimonios de las autoridades que se



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

introdujeron en el lugar inspeccionado ubicado en la calle
***** de la colonia
*****, del municipio de Zapopan, Jalisco,
pues de manera directa derivan de la vulneración a lo dispuesto por
el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos. -----

Esto es así, ya que los objetos y personas encontrados en el lugar
calle ***** de la colonia
*****, del municipio de
***** inconstitucionalmente registrado, no
hubieran existido de no haberse practicado esa inspección
ministerial, lo cual evidencia que el origen de los mismos es el
propio cateo, el cual, al resultar ilegal y, en consecuencia, carecer
de todo valor probatorio, influye de manera directa en las pruebas
que de él derivaron, debiendo éstos seguir la misma suerte que
aquellos que les dio nacimiento, en tanto que de acuerdo a la regla
procesal de exclusión de pruebas ilegalmente obtenidas, no puede
darse valor legal en juicio a probanzas obtenidas con violación al
debido proceso legal, en esa virtud, resultaría contrario a tal regla
considerar con valor las actuaciones y probanzas realizadas con
motivo de una prueba ilícita, y de no hacerlo así, podrían ser
consideradas en contra de quien fue molestado en su domicilio, lo
que conculca directamente su derecho fundamental otorgado por el
artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos. -----

Lo anterior encuentra apoyo en el criterio cuyo rubro y texto indica:



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

“DILIGENCIA DE INSPECCIÓN MINISTERIAL PRACTICADA EN UN LOCAL COMERCIAL ABIERTO AL PÚBLICO (DOMICILIO PARTICULAR). ASEGURAR OBJETOS DE UN POSIBLE DELITO ENCONTRADOS EN ÉL CONSTITUYE VERDADERAMENTE UN CATEO ILEGAL QUE, AL PRACTICARSE SIN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TRAE COMO CONSECUENCIA QUE LAS PRUEBAS OBTENIDAS EN AQUÉLLA CAREZCAN DE EXISTENCIA LEGAL Y EFICACIA PROBATORIA. De la interpretación que realizó el Más Alto Tribunal del País de los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 18 de junio de 2008 y 61 del Código Federal de Procedimientos Penales, a través de la jurisprudencia 1a./J. 22/2007 sustentada por la Primera Sala al resolver la contradicción de tesis 75/2004-PS, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, agosto de 2007, página 111, de rubro: "CATEO. EN ACATAMIENTO A LA GARANTÍA DE INVIOABILIDAD DEL DOMICILIO, LA ORDEN EMITIDA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL, DEBE REUNIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN, DE LO CONTRARIO DICHA ORDEN Y LAS PRUEBAS QUE SE HAYAN OBTENIDO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA MISMA, CARECEN DE EXISTENCIA LEGAL Y EFICACIA PROBATORIA.", se advierte que, con la finalidad de tutelar la garantía de inviolabilidad del domicilio que establece dicho precepto constitucional, las órdenes de cateo única y exclusivamente pueden ser expedidas por la autoridad judicial, las cuales exigen como requisitos que: a) consten por escrito; b) expresen el lugar que ha de inspeccionarse; c) precisen la materia de la inspección; d) se levante un acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia. En consecuencia, si no existe orden escrita de un Juez competente ni acta circunstanciada en presencia de dos testigos y se practica la diligencia denominada "inspección ministerial" en un local comercial abierto al público, en donde se aseguran objetos de un posible delito, resulta inconcuso que dicha inspección constituye un cateo ilegal, toda vez que los objetos encontrados en el lugar registrado no hubieran existido de no haberse practicado el allanamiento, el cual, al resultar inconstitucional, carece de todo valor probatorio, lo cual influye directamente en las pruebas que de él derivaron, debiendo éstas seguir la misma suerte que aquello que les dio origen. Sin que obste a lo anterior que el lugar registrado se trate de un local con las características apuntadas, ya que aun así ese lugar no deja de ser un domicilio particular protegido por la garantía citada; máxime que la intromisión o allanamiento del domicilio particular no acaeció en caso de flagrancia, esto es, cuando se está en presencia de actos delictivos que se ejecutan o se acaban de ejecutar y en las que el propio artículo 16 constitucional, expresamente permite a cualquier particular y con mayor razón a la autoridad, detener al indiciado y lógicamente hacer cesar la acción delictiva."¹. - - - - -

¹ Emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, correspondiente a la Novena Época, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXIII, Enero de 2011, página: 3182.



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

De igual forma, cobra relevancia al presente fallo, la jurisprudencia por contradicción, con el rubro y texto que precisa: - - - - -

“CATEO. EN ACATAMIENTO A LA GARANTÍA DE INVIOABILIDAD DEL DOMICILIO, LA ORDEN EMITIDA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL, DEBE REUNIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN, DE LO CONTRARIO DICHA ORDEN Y LAS PRUEBAS QUE SE HAYAN OBTENIDO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA MISMA, CARECEN DE EXISTENCIA LEGAL Y EFICACIA PROBATORIA.

Con la finalidad de tutelar efectivamente la persona, familia, domicilio, papeles y posesiones de los gobernados, el Constituyente estableció en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que las órdenes de cateo única y exclusivamente puede expedirlas la autoridad judicial cumpliendo los siguientes requisitos: a) que conste por escrito; b) que exprese el lugar que ha de inspeccionarse; c) que precise la materia de la inspección; d) que se levante un acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia. En ese sentido, el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Penales, en observancia a la garantía de inviolabilidad del domicilio, establece que si no se cumple con alguno de los requisitos del octavo párrafo del citado precepto constitucional, la diligencia carece de valor probatorio. Por tanto, las pruebas obtenidas con vulneración a dicha garantía, esto es, los objetos y personas que se localicen, su aprehensión en el domicilio registrado y las demás pruebas que sean consecuencia directa de las obtenidas en la forma referida, así como el acta circunstanciada de la propia diligencia, carecen de eficacia probatoria. En efecto, las actuaciones y probanzas cuyo origen sea un cateo que no cumpla con los requisitos constitucionales y por tanto, sin valor probatorio en términos del señalado artículo 61, carecen de existencia legal, pues de no haberse realizado el cateo, tales actos no hubieran existido.”². - - - - -

Luego, al infringir la autoridad ministerial lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como es la inviolabilidad del domicilio, en perjuicio del encausado, entonces, lo procedente es que este tribunal de apelación, considere carentes de eficacia las pruebas glosadas al proceso, ya que la tutela de los derechos fundamentales debe ser el objetivo prioritario del Estado de derecho que la Constitución consagra, pues los derechos fundamentales son la base de nuestra

² Dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Agosto de 2007, página: 111.



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

organización jurídico-política; en esa virtud, su vulneración, entre otras consecuencias, debe conducir a la imposibilidad de otorgar eficacia jurídica a las pruebas obtenidas con infracción de tales derechos, entre las que principalmente se encuentran las declaraciones de ***** y ***** , quienes si bien manifestaron que lo cierto es que como antes se indicó no pueden tener valor al derivar de la ilicitud en el proceso y como consecuencia el señalamiento incriminatorio contra ***** resulta inválido.- -

“PRUEBA ILÍCITA. EL DERECHO A UN DEBIDO PROCESO COMPRENDE EL DERECHO A NO SER JUZGADO A PARTIR DE PRUEBAS OBTENIDAS AL MARGEN DE LAS EXIGENCIAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES. Exigir la nulidad de la prueba ilícita es una garantía que le asiste al inculpado durante todo el proceso y cuya protección puede hacer valer frente a los tribunales alegando como fundamento: (i) el artículo 14 constitucional, al establecer como condición de validez de una sentencia penal, el respeto a las formalidades esenciales del procedimiento, (ii) el derecho de que los jueces se conduzcan con imparcialidad, en términos del artículo 17 constitucional y (iii) el derecho a una defensa adecuada que asiste a todo inculpado de acuerdo con el artículo 20, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, si se pretende el respeto al derecho de ser juzgado por tribunales imparciales y el derecho a una defensa adecuada, es claro que una prueba cuya obtención ha sido irregular (ya sea por contravenir el orden constitucional o el legal), no puede sino ser considerada inválida. De otra forma, es claro que el inculpado estaría en condición de desventaja para hacer valer su defensa. Por ello, la regla de exclusión de la prueba ilícita se encuentra implícitamente prevista en nuestro orden constitucional. Asimismo, el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales establece, a contrario sensu, que ninguna prueba que vaya contra el derecho debe ser admitida. Esto deriva de la posición preferente de los derechos fundamentales en el ordenamiento y de su afirmada condición de inviolables.”³.-----

En esa misma circunstancia se encuentra la declaración ministerial de ***** quien no obstante que confesó

³ Emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 3, página: 2057.



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

haber robado la motocicleta, también es verdad que esa prueba es ilícita al ser consecuencia del acta circunstanciada provocadora de la ilicitud en el proceso antes descrita, amén de que previo a que declarara ante el fiscal, no se le dio la oportunidad de nombrar un defensor, desde ese momento en el que estaba detenido, lo que ocasiona una infracción al artículo 145 en su última parte del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco. - - - - -

Lo anterior se sustenta jurídicamente, en razón de que uno de los medios de prueba que el *a quo* tomó en consideración para decretar la responsabilidad de ***** , lo constituye la declaración que éste emitió ante la autoridad investigadora, misma que consideró como una confesión porque reconoció haber perpetrado el robo atribuido. Sin embargo, no obstante la existencia de esa prueba, los Magistrados que ahora resolvemos estimamos que la calidad jurídica de la misma conduce a establecer que nula, al derivar de una infracción a lo dispuesto por la parte final del artículo 145 del Enjuiciamiento Penal del Estado. - - - - -

Esto es así, toda vez que el arábigo 145 en su parte final, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, precisa que en todos los casos, el detenido podrá nombrar defensor de acuerdo con este Código, debiendo recibir de la autoridad que lo detuvo, las facilidades para comunicarse con quien considere necesario a efecto de preparar inmediatamente su defensa; la autoridad levantará constancia de que cumplió con este requisito. El defensor nombrado entrará al desempeño de su cargo inmediatamente, previa protesta del mismo y, a partir de ese



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

momento, tendrá derecho a intervenir en todas las actuaciones que se practiquen en contra de su defendido. La infracción de esta disposición implicará la nulidad de las diligencias que perjudiquen a éste. -----

Acorde con esa premisa legal, se observa que se instrumenta el derecho humano de defensa que a favor de todo detenido debe cumplirse, conforme con lo dispuesto por el artículo 20 apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (en su texto anterior a la reforma de 18 de junio de 2008), como lo es la de una defensa adecuada, exigiendo que para tal fin el fiscal integrador debe facilitar al detenido o detenidos la forma de comunicarse con quien considere necesario a efecto de preparar inmediatamente su defensa; que para ello el investigador adquiere la obligación de levantar constancia de que cumplió con el requisito y, aún más, que el defensor nombrado entre al desempeño de sus funciones de manera inmediata previa protesta del cargo, que a partir de ese momento tendrá derecho de intervenir en todas las actuaciones que se practiquen en contra de su defendido, citando así que la infracción de esa disposición implicará la nulidad de las diligencias que perjudiquen al capturado.-----

Así, como puede apreciarse el dispositivo legal 145 *in fine*, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, se encuentra en concordancia con lo dispuesto por la norma constitucional, mas aún, **amplía esa tutela** de la fracción IX, al derecho **de adecuada defensa**, para hacerla efectiva, desde el momento **en que una persona tiene la calidad de detenido, pues al ya tener esa condición que implica estar privado de su libertad, podrá nombrar defensor**, disposición que la fiscalía no



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

observa en su actuación, incurriendo en una franca vulneración a los derechos humanos de los imputados, por estar debidamente regulado ese derecho por el artículo 20 apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos, y que el referido último párrafo del artículo 145 de la Ley Procesal Penal del Estado, instrumenta para hacerlo efectivo, incluso porque impone una sanción a la infracción a su inobservancia por parte de la fiscalía, que recae en la nulidad de las actuaciones que perjudiquen al detenido. - - - - -

Eso se hace patente en la práctica, como en caso concreto acontece, dado que la representación social se limita a levantar una constancia de llamada telefónica, lo cual sólo es un acatamiento parcial respecto de la obligación que le impone el artículo 145 *in fine*, que se comenta, pues las facilidades para que el detenido se comunique con la persona que desee, es precisamente para la preparación de su adecuada defensa, y no como mero trámite informativo, pues el inicio de este dispositivo legal, es claro al proteger el derecho humano de la persona al indicar que el **detenido podrá nombrar defensor**, y es en ese momento en que está privado de su libertad, que la autoridad ministerial debe hacer efectivo ese derecho, facilitándole la comunicación para que pueda preparar su defensa, y entonces, tener por cumplida esa obligación que le impone la norma secundaria en cita. - - -

La razón por la que debe observarse lo dispuesto por el artículo 145 en su *último párrafo* de la Ley Procesal Penal del Estado de Jalisco, es porque hace efectiva la adecuada defensa que como derecho humano goza el implicado, ya que **desde el momento en que está detenido**, tiene derecho a nombrar un defensor, y desde



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

el instante en que éste tome protesta, entrará inmediatamente en función de su encargo y, a partir de ese momento, tendrá derecho a intervenir en todas las actuaciones que se practiquen en contra de su defendido. Todo lo cual va encaminado al cumplimiento de lo que ordena la propia ley fundamental del País. - - - - -

Así, se **estima con mayor amplitud de protección del derecho humano de adecuada defensa**, lo dispuesto por el artículo 145 *in fine*, del Código de procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, pues también impone la sanción a la infracción de la no observancia por parte de la autoridad ministerial al cumplimiento de esa obligación de otorgar las facilidades al detenido no solo para que realice una llamada telefónica, sino que la constancia a la que está obligado a levantar es que respetó el derecho a nombrar un defensor desde ese momento en que se puso a su disposición con calidad de detenido, para que nombre defensor, y que éste una vez que tome protesta, inmediatamente entre en función de su encargo, y esté presente en todas las actuaciones que se practiquen en contra de su defendido.- - - - -

Incluso, lo dispuesto por el último párrafo del artículo 145 *in fine*, en cita, debe interpretarse de manera armónica con lo que establece el artículo 20 apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que en caso de que el detenido no nombre desde ese momento un defensor, la fiscalía tiene la obligación de asignarle un defensor de oficio, para hacer efectivo ese derecho de adecuada defensa que ambas normas tutelan a favor de una persona, esto a fin de que comparezca a todos los actos del proceso y de cumplimiento de la obligación de



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

hacerlo cuantas veces se le requiera y en las actuaciones que se practiquen en contra de su defendido. - - - - -

Ahora bien, de acuerdo con las actuaciones del proceso se observa la circunstancia que motivó la apertura de la averiguación previa correspondiente y que fue radicada con número 1264/2013, fue el informe que mediante oficio ***** , suscribió el Licenciado ***** , a través del cual puso a disposición del Agente del Ministerio Público que integró la citada indagatoria a ***** , por haber sido detenido a las 16:48 horas (sic) del 20 de diciembre del año 2013 dos mil trece, por los policías ***** , y a solicitud de ***** , quien hizo la denuncia del robo de la motocicleta. Posterior a la recepción de ese informe de detención y disposición, el integrador procedió a elaborar una constancia ministerial de información de derechos constitucionales relacionados con el artículo 20 apartado A; en la que además asentó lo siguiente:-

“...Se da fe y hace Constar, que con la finalidad de respetar en todos sus extremos la garantía de una defensa adecuada de los detenidos de nombre 1- *****, Y 3- *****, y encontrándonos en el interior de esta Oficina que ocupa el recinto de la Agencia del Ministerio Publico Operativa Contra Robo de Vehículos, de la Fiscalía Central del Estado de Jalisco, que se ubica en el numero 2567 de la Calle 14 catorce, de la Zona Industrial de esta Municipalidad de Guadalajara, Jalisco, se le informo a los inculpados todos y cada uno de los derechos y Garantías que a su favor consagra el articulo 20 aparatado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el articulo 93 del Enjuiciamiento Penal del estado de Jalisco, así como el derecho que tienen a declarar o abstenerse de hacerlo, así mismo respetando la garantía de adecuada Defensa se le otorgaron a los detenidos antes mencionados, las facilidades para que usaran el aparato y la línea telefónica numero ***** , extensión ***** de esta oficina ministerial para que se comunicaran con persona de su confianza o un abogado que los asistiera, lo que así sucedió hace unos instantes, **ya que al primero de los indiciados se le marcó el numero telefónico**



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

***** , y en donde este detenido dijo que se comunicó con su concubina ***** , al segundo se le marco el número ***** y en donde dijo el detenido que se comunico con su madre ***** , y al tercero se le marco el número ***** , y en donde este detenido dijo que se comunicó con su hermano ***** ; quienes refiere que informaron a las personas con las que se comunicaron que se encuentra en calidad de detenidos en esta Agencia del Ministerio Publico Operativa Contra Robo de Vehículos, que se ubica en el numero 2567 de la Calle 14 catorce, de la Zona Industrial de esta Municipalidad de Guadalajara, Jalisco, **el primero de ellos por el delito de ROBO CALIFICADO, previsto por el artículo 236 fracción IX del Código Penal para el Estado de Jalisco,** y el segundo y el tercero por el delito de ROBO EQUIPARADO, previsto por el numeral 234 fracción III, respecto al vehículo marca ***** , tipo ***** 125 centímetros cúbicos, modelo ***** , que fue denunciado como robado el día 20 veinte de Diciembre del año 2013 dos mil trece; (de conformidad a lo datos que le fueron proporcionados por esta Representación Social), y los detenidos refieren que a las personas con quien se comunicaron le solicitaron que les mandaran un abogado que viera su situación jurídica. Así mismo se le informa que en caso de no nombrar abogado y desahogarse alguna diligencia Ministerial en la que participe o deba participar el inculpada directa y físicamente siempre y cuando así lo permita la naturaleza de la diligencia, se le designará al Defensor de Oficio en turno, en tanto logra nombrar a un abogado particular, firmando los que en ella intervinieron, pudieron y quisieron hacerlo en presencia de quien suscribe y los testigos de asistencia con quienes actúan y dan fe...".- - - - -

Empero, al imponernos de la constancia que ya quedó transcrita y mediante la cual se pretende justificar que el detenido ahí señalado gozó de la garantía de defensa que en su favor consagra el artículo 145 de la Ley Procesal Penal, se advierte que no se puede tener certeza jurídica y plena de que gozó de esa garantía, pues de dicha constancia se advierte claramente que tan solo se le dio las facilidades para comunicarse con quien considerara necesario, para lo cual el implicado proporcionó un número telefónico, donde se asienta llamó a su concubina ***** . Sin embargo, lo que no se le hizo saber, fue el derecho que tenía a una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza, que a favor de todo detenido debe cumplirse, y, aún más, que el defensor nombrado entre al desempeño de sus



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

funciones de manera inmediata previa protesta del cargo, que a partir de ese momento tendrá derecho de intervenir en todas las actuaciones que se practiquen en contra de su defendido. - - - - -

En mérito de lo anterior y ante las omisiones en que incurrió el fiscal integrador y personal que lo asistió, conducen a dudar de la certeza de la constancia a que se hace referencia, por ende que efectivamente al detenido ***** , se le haya permitido gozar de ese derecho de defensa consagrado en la Ley, específicamente de tener comunicación con persona o personas, en su caso profesionistas de derecho, que pudiera asesorarlo para desarrollar en su beneficio ese derecho alegado, en mérito de lo cual y como así lo establece el ordinal 145 de la Ley Procesal Penal, y al no haberse cumplido con esa obligación, entonces, la declaración ministerial de ***** , es nula, ante la franca vulneración al derecho de adecuada defensa que en su favor tutela el artículo 20 apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sobre este derecho especifica que el detenido podrá nombrar defensor, o por persona de su confianza, señalando también que si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el Juez le designará un defensor de oficio; que tendrá derecho a que su defensor comparezca a todos los actos del proceso y este tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, **al ser aplicable también para esa fase de averiguación previa, lo que ordena la norma fundamental**, por así haberse puntualizado en la jurisprudencia con el rubro y texto que indica: - - -



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

“DEFENSA ADECUADA. ALCANCE DE DICHA GARANTÍA EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA (INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN II, EN RELACIÓN CON LAS DIVERSAS IX Y X DEL ARTÍCULO 20, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado, en relación a los alcances de la garantía de defensa adecuada en la averiguación previa a que se refieren las fracciones IX y X del artículo 20 apartado A de la Constitución Federal, que aquélla se actualiza desde el momento en que el detenido es puesto a disposición del Ministerio Público. Lo anterior implica que ninguna de las garantías del detenido durante el proceso penal puede ser concebida como un mero requisito formal, y para que pueda hacerse efectiva y permitir su instrumentación requiere de la participación efectiva en el procedimiento por parte del imputado desde que es puesto a disposición del representante social. Por tanto, en lo que se refiere a la fracción II del dispositivo citado, que establece que la confesión rendida ante el Ministerio Público o Juez sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio, esta Primera Sala considera que la "asistencia" no sólo debe estar relacionada con la presencia física del defensor ante o en la actuación de la autoridad ministerial, sino que la misma debe interpretarse en el sentido de que la persona que es puesta a disposición de la autoridad ministerial cuente con la ayuda efectiva del asesor legal. En este sentido, el detenido en flagrancia, en caso de que así lo decida, podrá entrevistarse con quien vaya a fungir como su defensor inmediatamente que lo solicite y antes de rendir su declaración ministerial. En consecuencia, la primera declaración rendida ante el Ministerio Público, estará viciada y será ilegal cuando no se haya permitido la entrevista previa y en privado con el defensor.”⁴ .-----

Además, debe tenerse presente que la adecuada defensa depende de diversos requisitos, en primer término la posibilidad de comunicación que exista entre el defensor y el detenido de forma previa a que le sea tomada su declaración ministerial, para tener posibilidad material de dar cumplimiento al derecho humano de defensa, pues permite que el profesional del derecho, pueda allegarse de los elementos que requerirá para estructurar la estrategia de defensa de su representado; y la autoridad tiene la obligación de permitir que dicha entrevista se efectúe sin demora, interferencia ni censura y de forma plenamente confidencial. - - - -

⁴ Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Mayo de 2006, página: 132.



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

Asimismo, otro de los requisitos que resultan necesarios para que se pueda brindar una asesoría técnica, es que el abogado designado para defender al detenido, esté en posibilidad de consultar los datos que integran la investigación o el proceso, para una vez teniendo conocimiento de las pruebas recabadas, pueda asesorar realmente a su defendido al realizar un control crítico y de legalidad de la producción y alcance de dichas pruebas. Por lo que de no ser así, no podría asistir legalmente a su defendido cuando ignora las pruebas que pesan en contra del indiciado, la inexistencia de éstas o su alcance jurídico. - - - - -

De esta forma, la defensa del implicado, debe ser técnica, real y efectiva, a cargo de un profesionista en la materia, que tenga conocimiento de las pruebas que integran la investigación o proceso, y que asesore a su defendido previo a que se lleve a cabo la toma de declaración de su representado, de forma libre, sin interferencias, censura y privada; para así estar en aptitud de establecer con certeza que el activo gozó de la garantía de defensa que contempla el marco legal constitucional, que es acorde con lo que al respecto reconoce en el artículo 8 punto 2 incisos d) y e), la Convención Americana sobre Derechos Humanos.⁵ - - - - -

Es por ello que aún cuando la fiscalía procede a recabar la declaración ministerial del indiciado, y es en ese momento en el que lo hace sabedor de los derechos que otorga en su favor la

⁵ Convención Americana de Derechos Humanos. Artículo 8. Garantías Judiciales, punto 2, incisos d) y e), que precisan:

d).- *Derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección o de comunicarse libre y privadamente con su defensor*

e).- *Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley*



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

Constitución, entre éstos el de nombrar defensor, y en caso de no hacerlo, le designa al de oficio; sin embargo, esa medida no subsana la vulneración al derecho humano de defensa, pues es obvio que no puede ser considerada como efectiva, ya que el profesional del derecho no tuvo oportunidad previa para entrevistarse con el detenido, conocer la imputación y pruebas de la indagatoria y entonces asesorar debidamente al imputado, tal como lo especifica el último párrafo el artículo 145 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, en concordancia con que marca la propia Ley Fundamental del País. - - - - -

Esto es así, ya que con motivo de las reformas constitucionales de 10 de junio de 2011, el párrafo segundo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia, para favorecer en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. Así, existe la obligación constitucional de velar por la interpretación más extensiva sobre el punto jurídico a dilucidar –principio *pro homine*–, que también está recogido en los artículos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁶ y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷, publicados en el Diario Oficial de la Federación el siete y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

⁶ Artículo 29. Normas de Interpretación Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de: a) permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella; b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados; c) excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y d) excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.

⁷ Artículo 51. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él.2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

respectivamente, dado que esto deriva en respetar el principio de acceso a la justicia, previsto en el numeral 17 de la Ley Suprema, que obliga a las autoridades en todos los procedimientos, a dar oportunidad de defensa, lo cual en el presente caso no se colmó, acorde con lo que estipula el artículo 145 *in fine* del Enjuiciamiento Penal del Estado, y por tanto, se itera la lo narrado bajo esas condiciones de ilicitud por el inculpado resulta nula. - - - - -

Por otra parte, es verdad que se cuenta con las declaraciones emitidas por los elementos captores ***** y ***** los cuales coincidieron en manifestar que el día veinte de diciembre del año dos mil trece reciben un reporte vía radio palomar en el que les informan del robo de un vehiculo automotor siendo una motocicleta marca ***** , tipo ***** 125 centímetros cúbicos, modelo ***** , por lo cual procedieron a arribar al lugar a prestar apoyo entrevistándose con ***** quien dijo ser el conductor de dicho vehiculo, por lo que les comunicó que el vehiculo contaba con localización satelital y le dio la ubicación que arrogaba, por lo que procedieron a trasladarse a dicha ubicación en compañía del ofendido, y al llegar al lugar e ingresar encontraron la motocicleta, la cual estaba siendo desmantelada por tres sujetos, por lo cual procedieron a su detención, y a dar aviso al agente del ministerio publico para que asistiera el lugar de los hechos a realizar las actuaciones requeridas, poniendo a su disposición a dichos sujetos que fueron detenidos en dicha finca.- - - - -



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

Acompañado a lo anterior el interrogatorio hecho al elemento aprehensor ***** quien manifestó que si reconoce como suya la rubrica que obra en la foja 39 treinta y nueve, 39 treinta y nueve al reverso y 40 cuarenta de autos originales, no pudiendo dar la media filiación del señor ***** , ni la del ofendido que realizó la denuncia del robo de la motocicleta porque diario hacen detenciones, y no recuerda las caras, describiendo la finca mencionada que está en la pura esquina, que es un taller, que tenían motos afuera y adentro, de fachada color ***** , con portón negro ubicada en ***** número ***** , que a una distancia de cinco metros observó a los tres sujetos que estaban maniobrando una motocicleta marca ***** color ***** , que uno estaba a la altura de lo que es el tanque, y los otros dos estaban a un lado arreglando la moto, que el propietario les indicó en donde estaba la motocicleta ya que alguien mas la estaba monitoreando por GPS, que cuando observó la placa eran aproximadamente 02 dos metros de distancia, y que previo a realizar el servicio el trabajador demostró la propiedad de la motocicleta con un papel, no pudiendo precisar si traía copia o la tarjeta de circulación o un pago de refrendo. y que antes de ingresar al taller no solicitó autorización porque es un lugar publico donde entra todo el mundo solo informó a la cabina de radio, de que tenían a la vista o de que ya estaba localizado el lugar y tenían la motocicleta, arribando personal de procuraduría al lugar, sin recordar el nombre de quien se encontraba la tarjeta de circulación que le mostraron pero que estaba a nombre de una empresa, recordó que al momento del servicio se presentó otro chavo que



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

dijo que el era el encargado, sin saber si era encargado de ellos o el representante legal.- - - - -

De igual manera se tiene el interrogatorio realizado al Elemento captor ***** , por parte del Defensor Particular del inculpado, en el cual manifestó que si reconoce como suya la rubrica que obra en la foja cuarenta y uno, cuarenta y uno al reverso y cuarenta y dos de autos originales, que no recuerda la media filiación del señor ***** , pero que era un chaparrito moreno el ofendido que realizó la denuncia del robo de la motocicleta; describiendo la finca como que cuenta con dos plantas, abajo es un taller y arriba es como una casa ubicada ***** número ***** ***** ; y que al llegar al lugar, llegó uno de los mismos de la empresa, el ya estaba ahí, estando a una distancia de 02 dos, 03 tres metros, mencionando que uno de los tres sujetos que maniobraban la motocicleta ***** color ***** estaba quitando la llanta delantera, el otro estaba quitando un tubo que trae atrás, y el otro estaba ahí cerca de ellos, que a una distancia de medio metro mas o menos se encontraba al momento que observó el numero de matricula de la motocicleta ***** , que previo a realizar el servicio no se les demostró la propiedad de la motocicleta de placas ***** ; que no solicitó alguna autorización para ingresar al taller porque es publico, y que al momento del servicio no se presentó el representante legal de la empresa únicamente el muchacho al que le habían robado la moto.- - - - -

- - - - -



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

Al respecto cabe señalar que, dichas declaraciones emitidas por los elementos captores ***** y ***** , así como los interrogatorios realizados a los mismos adquieren valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 264 del Enjuiciamiento Penal del Estado, toda vez que fueron emitidas por personas que reúnen los requisitos de edad, capacidad e instrucción para juzgar el acto sobre el que deponen, que por su probidad, la independencia de su posición y su labor de guardianes del orden y la seguridad pública, permite considerarlos con imparcialidad, que declararon sobre hechos que conocieron por medio de sus sentidos, por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otros, que lo hicieron en forma precisa y clara, sin dudas ni reticencias, sin que haya mediado fuerza, miedo, engaño error ni soborno; pero es menester puntualizar que sólo pueden ser aptas esas narrativas para mostrar las circunstancias en las que en su labor de policías, procedieron a detener a ***** , ***** , ***** por mediar un reporte del que se enteraron vía radio y al acudir al lugar teatro de los hechos el ofendido los condujo al lugar en donde se localizaba la motocicleta, arribando al lugar, sorprendiendo a dichos sujetos maniobrar la motocicleta materia del ilícito; cabe señalar que esos depositados no resultan bastantes para la comprobación del tipo penal del delito que se analiza al no haberse percatado que dichos sujetos activos se apoderaron de la motocicleta marca ***** , tipo ***** 125 centímetros cúbicos, modelo ***** , la cual les fue asegurada en su poder; sin embargo, se itera que dichos agentes no presenciaron el momento en que se llevó a cabo ese acto de apoderamiento ilícito, y por tanto no les consta que el



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

inculpado haya sido quien realizó esa conducta ilícita, motivo por el cual aun con el valor que sus narrativas tienen, a la postre no son eficaces para demostrar la plena responsabilidad penal del inculpado de mérito en la comisión del mismo. -----

También es verdad que obra en autos la fe ministerial del lugar del robo localizado en la Avenida ***** entre la Avenida ***** en la Colonia ***** en el Municipio de ***** , lugar del robo, sitio señalado por el denunciante ***** , como el lugar donde le fue robado el vehículo marca ***** , tipo ***** 125 centímetros cúbicos, modelo ***** , por lo que una vez física y legal mente constituidos en dicho lugar que la Avenida ***** cuenta con tres carriles en cada sentido de Norte a Sur y viceversa, y al centro de estos se encuentran las vías por donde transita el tren ligero, en tanto efectivamente en un tramo de esta Avenida se encuentran la calle ***** en la Colonia ***** , que viene siendo a las afueras de donde se localiza el mercado de ***** .-----

Inspección ocular que merece valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 269 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, al haber sido realizada por el fiscal, en ejercicio de sus funciones y dentro de la potestad con la que cuenta de origen, por disposición constitucional



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

y legal, como actividad eminentemente privativa de dicha institución ministerial, la cual es apta para tener la certidumbre la existencia del lugar en donde sucedieron los hechos.-----

De igual manera, se cuenta con la declaración preparatoria rendida por ***** , quien indicó no estar de acuerdo con su declaración ministerial, ya que el día en que lo detuvieron se encontraba en su casa en compañía de su esposa ***** y un vecino ***** , y siendo las dos y media de la tarde ya que se iba a trasladar a la Clínica ***** , porque tenía cita a las tres de la tarde, cuando vio que el carro que les prestó su hermano ***** un día antes, estaba ponchado, y le dijo a su esposa que iba a echarle aire o a que lo parcharan ya que queda cerca el taller de motos de su hermano, se fue al taller y al llegar no estaba nadie, solamente un muchacho como de veinte años, al cual le preguntó por su hermano y éste le dijo que no estaba, que había salido por lo que le dijo que si le ayudaba a quitarle la llanta trasera del lado izquierdo y desmontaron la llanta totalmente y empezaron a maniobrar para quitar los dados y estaban parchando la llanta cuando como a la hora llego una unidad de la policía de Zapópan, la cual era una pick up, con dos policías y estos se bajaron y preguntaron quien era el dueño del taller, lo cual el trabajador le dijo que era ***** y que no se encontraba, en eso una persona hizo una seña diciendo “esa es la moto”, en eso el policía lo encañonó, lo hincó le puso el pie en una pierna y le dijo que no se moviera y revisaron el taller y hablando por radio, los subieron a la patrulla, y los esposaron, llevándolos a la calle Catorce y ahí lo



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

empezaron a golpear, después le pusieron a dos personas, uno era el trabajador que estaba en el taller, y al otro sujeto alto que traen detenido, nunca lo había visto en su vida ni lo conoce, a lo cual lo hicieron firmar dicha declaración a base de golpes y tortura. - - - - -

Además en ampliación de declaración **preparatoria *******, **añadió** no estar de acuerdo con su declaración ministerial ya que nunca la rindió, solo lo hicieron firmar y poner sus huellas dactilares, sin saber lo que decía porque lo tenían incomunicado y torturándolo desde el momento que lo detuvieron añadió que el día veinte de diciembre del año dos mil trece, tenía que ir al hospital ya que se encontraba incapacitado por una lesión en tibia y peroné y a lo cual no podía caminar, mencionó que traía un carro propiedad de su hermano ***** en el que se trasladaría, pero como el neumático estaba ponchado y se estaba bajando el aire fue para que se la repararan, ya que el no puede hacer ningún esfuerzo, fue al local de su hermano para que le repararan la llanta, que no tiene conocimiento de que su hermano se dedique a negocio ilícitos ya que tiene su llantera y de ahí le redituaba muy bien y respecto a las personas que están con el detenidos a uno de ellos conoce como empleado de la llantera y la otra persona desconoce quien sea. - - -

Por otra parte, la ampliación de declaración preparatoria de ***** , en la cual argumentó que el estaba cambiándole las llantas del carro de ***** porque el estaba imposibilitado de un pie y no podía hacerlo, cuando llegaron los oficiales y se metieron al taller y los empezaron



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

a golpear ahí adentro, en la catorce firmó porque lo golpearon, hasta ese momento le dicen que por robo estaba detenido pero no sabia nada de eso, el estaba en el taller cambiándole las llantas, son dos talleres separados uno es llantera y el otro es taller, el estaba en la llantera pero no estaba enterado.-----

También aparecen en el proceso los careos entre
***** y
*****, en el cual el primero de ellos manifiesta que no conoce a su careado, que no esta de acuerdo con la declaración ministerial de su careado porque nada de eso es cierto, en cuanto a la declaración preparatoria de su careado desconoce los hechos pues no lo conoce y que tampoco esta de acuerdo con su declaración ministerial, porque ya dijo que lo estuvieron golpeando para firmarla, y que el no declaró nada, que si está de acuerdo con su declaración preparatoria así como con su ampliación de la misma rendida ante este juzgado, en lo que respecta al segundo de los careados manifiesta que no conoce a su careado, que no esta de acuerdo con su declaración ministerial del mismo porque no fue cierto todo lo que dice.-en cuanto a la declaración preparatoria de mi careado. no sabe si sucedió eso porque no lo conoce. en cuanto a la ampliación de declaración de su careado desconoce lo que el haya hecho ese día, pero si esta de acuerdo cuando dice que los golpearon en el taller y también en la procu, que no está de acuerdo con su declaración ministerial por que el no declaró la firmó porque lo estaban golpeando y torturando, manifestando que si esta de acuerdo con su declaración preparatoria y con su ampliación de esta rendida ante este juzgado porque así pasaron las cosas.-----



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

De igual forma al verificarse el careo entre los procesados

***** Y

***** , el primero de ellos manifestó que: si conoce a su careado, que no esta de acuerdo con la declaración ministerial de este pero si con su ampliación de declaración porque así fue como pasó todo, mencionó que no esta de acuerdo con la declaración ministerial de el pues lo obligaron a firmarla pero nada de eso es cierto, estando de acuerdo con su declaración preparatoria así como con su ampliación de la misma porque es cierto. y así fue como pasaron las cosas, en cuanto al segundo ***** señala que si conoce a su careado. que no esta de acuerdo con su declaración ministerial, desconociendo los hechos que narra en su declaración preparatoria pues no lo conoce, y que en cuanto a la ampliación de declaración preparatoria si esta de acuerdo con ella porque así pasaron las cosas.-añadiendo que no esta de acuerdo con su declaración ministerial, pero si esta de acuerdo con su ampliación de declaración preparatoria si esta de acuerdo porque así fue como pasaron los hechos.- - - - -

No obstante el contenido de esas probanzas, aun con el valor que adquieren conforme con lo dispuesto en los articulo 260 en relación al 211 del Enjuiciamiento Penal del Estado, lo cierto es que

***** Y

***** no reconocen haber llevado a cabo alguna conducta ilícita e incluso indicaron en careo que no conocían a ***** , a lo que se añade que éste no admitió haber perpetrado algún latrocinio, y por tanto, no puede estimarse comprobada su responsabilidad en la comisión del



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

delito de robo calificado que se le imputa.-----

En consecuencia, las pruebas antes ponderadas en su forma individual y su relación en conjunto de manera lógica, jurídica y natural, al tenor de lo dispuesto por los artículos 260, 264, 265, 269 y 275 del Enjuiciamiento Penal del Estado, permiten a los integrantes de este tribunal de apelación concluir que no resultan aptas para tener por demostrada la plena responsabilidad penal de ***** en la comisión del delito de Robo Calificado, previsto por el artículo 233, en relación al numeral 236 fracción IX del Código Penal para el Estado de Jalisco, pues a pesar de haberse verificado aproximadamente a las catorce hora con diez minutos, del día veinte de diciembre del año dos mil trece, un acto de apoderamiento indebido que recayó sobre la motocicleta marca ***** , tipo ***** 125 centímetros cúbicos, modelo ***** , que había dejado debidamente estacionada ***** , afuera del Mercado de ***** , ubicado sobre avenida ***** entre la Avenida ***** en la Colonia ***** en el Municipio de ***** , lo cierto es que no quedó plenamente comprobado en el proceso que ***** , haya realizado esa conducta ilícita, por lo que no se colma lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 293 del Enjuiciamiento penal del Estado, y la consecuencia es absolverlo de la acusación que en su contra formuló el Agente del Ministerio Publico.-----

-



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

Luego, atento a las razones antes expuestas los agravios que formuló la defensa y que se suplieron por este Tribunal de apelación se califican como fundados y lo que conforme a derecho procede es **REVOCAR** la sentencia materia de la alzada y en su lugar **ABSOLVER** a ***** , de la acusación que el fiscal formuló en su contra por el delito de Robo Calificado, que se dijo fue ejecutado en perjuicio de ***** o de quien o quienes acrediten la propiedad, lo cual se hará constar en la parte propositiva de la presente decisión judicial. -----

Ahora bien, advirtiéndose de autos que con motivo de la instauración del procedimiento radicado en su contra, el implicado ***** , se encuentra interno en el Reclusorio Preventivo de la Zona Metropolitana y dado el sentido de este fallo, se hace del conocimiento del Juez de origen que tan luego tenga en su poder copia certificada de la presente resolución, deberá tomar las medidas necesarias al caso para que se deje en **INMEDIATA LIBERTAD** al detenido de referencia, lo anterior únicamente en lo que corresponde al proceso penal del que emana esta resolución y sin perjuicio de que de existir otros motivos jurídicos suficientes se le mantenga en reclusión para los fines legales a que haya lugar.-----

IV.- Con el fin de que el justiciable ***** , se imponga de la decisión contenida en la presente resolución, de conformidad a lo establecido por los numerales 37 párrafo segundo, 59, 60 y 64 del Enjuiciamiento Penal para el Estado, se



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

ordena girar atento despacho al actual Juez del conocimiento, para que en auxilio y por comisión de este Tribunal, se sirva mandar notificar personalmente al mencionado sentenciado del contenido de la presente resolución. Se concede un plazo de ocho días al Juez referido para que regrese a esta Sala el despacho debidamente diligenciado, apercibido que de no hacerlo se utilizarán las correcciones disciplinarias que marca la ley, de conformidad a lo estatuido por el numeral 55 del compendio de Leyes mencionado. - - - - -

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, además con apoyo en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 316, 317, 318, 319 y 320 del Enjuiciamiento Penal para el Estado, esta Sala resuelve con las siguientes: - - - - -

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- En cumplimiento al conjunto de razonamientos contenidos en el cuerpo del presente fallo, se **REVOCA** la resolución definitiva de fecha 26 veintiséis de junio de 2014 dos mil catorce, pronunciada por el Juez Noveno de lo Criminal del Primer Partido Judicial, dentro del proceso penal número **679/2013-B**, para quedar como sigue:-

Se **ABSUELVE** a ***** , de la acusación que el fiscal formuló en su contra por el delito de **ROBO CALIFICADO**, que se dijo fue perpetrado en agravio de



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

***** o QUIEN o QUIENES ACREDITEN LA
PROPIEDAD.-----

Ahora bien, advirtiéndose de autos que con motivo de la instauración del procedimiento radicado en su contra, el implicado ***** , se encuentra interno en el Reclusorio Preventivo de la Zona Metropolitana y dado el sentido de este fallo, se hace del conocimiento del Juez de origen que tan luego tenga en su poder copia certificada de la presente resolución, deberá tomar las medidas necesarias al caso para que se deje en **INMEDIATA LIBERTAD** al detenido de referencia, lo anterior únicamente en lo que corresponde al proceso penal del que emana esta resolución y sin perjuicio de que de existir otros motivos jurídicos suficientes se le mantenga en reclusión para los fines legales a que haya lugar.-----

SEGUNDA.- Gírese el despacho al Juez natural con el fin de que se sirva mandar notificar personalmente al sentenciado de mérito, del contenido de la presente resolución en los términos ordenados y para los fines que se precisan en el considerando IV (cuarto), de la presente sentencia.-----

TERCERA.- Con testimonio de lo anterior, vuelvan los autos originales del proceso 679/2013-B, al Juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-----



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

Así lo resolvió por unanimidad la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, integrada por los Magistrados Licenciados *****; quienes actúan en unión de la Secretario de Acuerdos Licenciada ***** , quien autoriza y da fe.----- CONSTE.-----

MHRR/SAA/mpb

LIC. *****



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

"FIRMADOS LOS MAGISTRADOS ***. LA
SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA
*****.-RUBRICAS.-"-----**

**"ES COPIA FOTOSTÁTICA QUE CERTIFICO CONCUERDA FIEL Y
LEGALMENTE CON SU ORIGINAL DE DONDE SE EXPIDE Y COMPULSA
EN VIRTUD DEL MANDATO JUDICIAL"-----**

LA SECRETARIO DE ACUERDOS.

ABOGADA *****